



Sentencia condenatoria. Morelia, Michoacán, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Ariel Montoya Romero, juez de enjuiciamiento de la región Morelia, dicto sentencia en la causa penal 1567/2020, en la que el ministerio público acusó [en procedimiento ordinario] a ////////////por el delito de violencia familiar, en agravio de ////////////.

I. Identificación del acusado y la víctima.

El acusado es ////////////

La víctima es ////////////.

Respecto del acusado y la víctima se ordenó la reserva de sus datos personales conforme a los artículos 54 y 106 del código nacional de procedimientos penales.

II. Competencia.

Conforme a lo señalado por el artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe ser emitido por escrito y por autoridad competente en la que se funde y motive la causa legal del procedimiento; además, de acuerdo con lo señalado por el artículo 21 Constitucional, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Por otro lado, son atribuciones de éste tribunal unitario de enjuiciamiento, además de presidir la audiencia de juicio, el emitir sentencia definitiva, según lo establecen los



numerales 20, fracción I, 133, fracción II, y 134, del código nacional de procedimientos penales, en relación con el diverso 48 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que el suscrito soy competente para dictar sentencia dentro de la presente causa, toda vez que el hecho de la acusación aconteció en la región judicial de Morelia, Michoacán, precisamente donde este órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción y competencia, además que el hecho por el cual se formuló acusación es considerado del fuero común, ya que se trata de violencia familiar.

### III. Acusación del Ministerio Público.

a) Los hechos objeto o materia de la acusación son los siguientes:

“El acusado //////////estuvo casado con la víctima ////////// y de esa unión procrearon 6 hijos, estableciendo su domicilio en //////////, colonia //////////de esta ciudad de Morelia.

Durante su relación, el acusado violentó de forma física, psicológica y sexual a la víctima.

El 18 de agosto de 2018, //////////le pidió a la víctima tener relaciones sexuales en el marco de esa violencia psicológica de agresiones verbales que por el temor aceptó con miedo.

El 11 de septiembre 2018, a las 15:00 horas, el acusado le exigió comida a la víctima, la insultó, la amenazó con despedazarla, la víctima le respondió lo cual lo hizo molestar y le aventó un golpe que ella evadió, él se molestó más y la rasguñó en el cuello, corriéndola de la casa junto con 2 de sus hijos en ese entonces menores de edad.

Ante lo cual ella solicitó el divorcio, y no obstante el acusado siguió agrediéndola e insultándola, los días 20 de marzo, 8, 9, 24, 25 y 28 de mayo, todos del 2020, diciéndole palabras altisonantes y amenazas.

Con motivo de ello, la víctima presenta daño psicológico y ha sufrido agresiones físicas y sexuales por parte del acusado”.

b) Elementos de la acusación:

Estos hechos fueron calificados jurídicamente por el ministerio público como constitutivos del delito de violencia familiar, tipificado en el artículo 178 del código penal del estado, en agravio de ///////////////.

El ministerio público agregó que la conducta de los acusados fue dolosa, de acuerdo al artículo 20, fracción I, del código penal del estado; es un delito continuado en términos del artículo 19, fracción III, del mismo código y el acusado es autor conforme al artículo 24, fracción II, de la legislación sustantiva.

El ministerio público solicitó se imponga a ///////////////la sanción de dos años de prisión, así como que se le condene al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$38,285.17 pesos, desglosando \$32,275.00 pesos por concepto de 25 sesiones de psicoterapia; la cantidad de \$2,488.17 y \$3,378.00 pesos; más \$144.00 de gastos que realizó por 4 semanas que refirió haber comparecido a terapia psicológica.

Además la reparación del daño moral e integral respecto a las lesiones y el cambio de residencia realizado por la víctima, con montos a comprobar en la etapa de ejecución de sanciones.



c) La teoría del caso del defensor del acusado es:

Que a través de este juicio quedaría demostrado con los diversos testigos y el desfile probatorio que presentará la fiscalía, que el acusado es inocente

d) Acuerdos probatorios

De acuerdo al auto de apertura las partes celebraron los siguientes acuerdos probatorios, para dar por acreditado que:

- Existía enlace conyugal entre el acusado //////////////y la víctima //////////////-.La base probatoria es el acta de divorcio entre ambos y parte del testimonio de la víctima.
- Víctima y acusado procrearon 6 hijos en común.- La base probatoria es parte de la entrevista de //////////////.
- Asentaron su domicilio en //////////////, colonia //////////////, en Morelia, Michoacán. La base probatoria es parte de la entrevista de la víctima.
- El divorcio entre la víctima y el acusado fue tramitado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia en materia familiar oral del Distrito Judicial de Morelia.- la base probatoria es parte de la entrevista de la víctima y el acta de divorcio.

IV. Prueba desahogada.

Con relación a la teoría de la parte acusadora, en la audiencia de juicio se produjeron las pruebas siguientes:

Testimonio de la víctima //, quien en la audiencia pública de fecha 12 de julio de 2022 contestó:

#### FISCALÍA

¿Por qué esta aquí? Porque presenté una denuncia a // que fue mi esposo por 30 años. ¿Cómo fue su relación con él? Después que nos casamos a los 20 años fue que empezaron los problemas de que llegaba a pegarme borracho ahí fue cuando empezaron los problemas y le pegaba a los chiquillos también. ¿Qué eran estos problemas? De que él llegaba borracho agresivo conmigo, me golpeaba, me aventaba y hubo una ocasión que llego borracho y me pego y en el piso me agarro a patadas con la bota y pues varias veces que presente denuncias por lo mismo. ¿Qué más le hacía? Una ocasión que me agarro ahuevo, como violación pues me violo a ahuevo, yo no quería pero el a fuerzas me agarro y yo accedí con tal de no tener problemas. ¿A qué se refiere con que la agarro “ahuevo”? en cuestión de que yo no quería tener relaciones. ¿Cuándo fue esto? fue como en agosto, no recuerdo la fecha. ¿Qué hora era? como las 9:00 p.m. más o menos no recuerdo bien. ¿Estaba oscuro? Si estaba oscuriando. ¿En dónde se encontraba usted cuando eso pasó? En mi domicilio, en la cocina y de ahí nos fuimos al cuarto. ¿Qué le dijo para que fueran al cuarto? Que le diera las nalgas, que no son para andar de pinche puta y agarro y me metió al cuarto, mi chiquilla // estaba adentro y la saque y tuve que darle. ¿Qué edad tenía //? Como 14 años. ¿Refiere que le dijo “puta”? sí, que era una puta y para eso servía, hay muchas cosas que no recuerdo ya es mucho tiempo. ¿Cómo la hizo sentir esa vez que la metió a fuerzas al cuarto? Mal, porque él como esposo no debía hacerlo, para tener relaciones debía ser acuerdo de uno como de otro y no violarme a la fuerza y yo pienso que es un delito lo que él hizo. ¿Qué más paso en ese año? Después paso en septiembre y llego él borracho y me golpeó en el pecho y de ahí me aventó, cuando me avienta // mi hijo interviene y nos sacó a la calle lloviendo y nos cerró la puerta y le dijo que le echaría la patrulla y me dijo que las patrullas y yo le pelaba la verga y que al wey o policía que llegara los agarraría a balazos, porque me saco a mí a la calle ósea a //, a // y a mí. Estaba lloviendo ese día y nos fuimos con la vecina de la tiendita y él se encerró y por la ventana dijo que el policía que llegara los mandaría chingar a su madre. ¿Qué hora era? como las 3:00 pm ¿Cómo lo hizo sentir esa ves? Pues mal, porque llego borracho a golpearme y al niño le aventó un cinturazo y yo me metí y nos sacó a la calle. ¿Qué paso después? Me fui unos días con mi hijo //. ¿Por qué presento la denuncia? Por qué me golpeaba y no me daba ni para comer, a los chiquillos no les daba ni para comer. Creo en agosto yo les hacía de comer a unos mecánicos y llego él y me dijo que le diera de comer a él y que como andaba de puta

por eso les daba de comer a él, yo trabajaba para yo poder comer y él llegaba borracho diciéndome que le diera de comer pero él no me daba dinero para hacer de comer. ¿Refiere que le dijo que anda de puta con los mecánicos y que le diera que cosa? El culo, que les diera el culo. Él me trataba como lo peor, como una mujer cualquiera y sin embargo yo trabajaba para ganarme la comida, él lo tomaba a mal... no me daba pero si me trataba de le peor. ¿Cuándo se divorció del señor ///////////? No recuerdo. ¿Cuándo usted fue al juzgado a divorciarse le dieron algún documento? Sí, me dieron un acta del expediente de cuando tramite todo eso, nos mandaban llamar a audiencia como ahorita pero él nunca fue y ya fue que la juez me dio los papeles a mí. ¿Para qué le servía ese papel? Para defenderme y me dijo la juez cuando él no se presentó que él perdía el derecho de los niños y todo y que no debía acercarse a mi él, me dieron una orden de restricción y el siguió viniendo y amenazándome, en la fiscalía deje una grabación de las amenazas que él me hizo y el no respeto la orden de restricción y decía que los policías me hacían caso porque yo les daba el culo y les cobraba barato y por eso me hacían caso pero que a él, los policías le pelaban la verga junto conmigo. Esas palabras decía él y yo no les miento en la grabación está en la fiscalía. ¿Con que hizo esa grabación? Con un celular, ahí dice donde me iba amatar y me haría pedacitos y mi tiraría en una bolsa negra ¿Cuándo fue eso? creo el 28 de mayo del pero no recuerdo bien, fue después que me divorcie. ¿La orden de restricción usted lo formo? Sí. ¿Si se lo pongo a la vista lo reconocería? Sí. \*TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO\* ¿Qué tiene ahí? El oficio de la orden de restricción. \*INCORPORACIÓN DE DOCUMENTO (copia de oficio)\* ¿usted llevo utilizar este documento que le dio la juez? Sí, porque yo llamaba las patrullas y le presente el papel y debí venir hasta la caseta de policía reclamando que no me hacían caso presentando un papel que me dieron en el poder judicial, no respetaba él ni el papel ni a los policías. Una ocasión que le hable a las patrullas y llegaron, el señor les echo la camioneta las patrullas y se hizo la patrulla un lado y dijo que los policías le habían seguido y que yo los mande para que los mataran pero que yo y los policías le pelaban la verga, con esas palabras. Él se burlaba de la autoridad y de mí también por que no respeto la ley y ayer todavía paso por la casa burlándose. ¿A qué le llama usted burla? Paso burlándose. ¿Cuántas veces fue a su casa a molestarla? Después que yo vine a poner la demanda paso varias veces, el año no recuerdo bien. ¿Recuerda que paso el 8 de mayo del 2020? No recuerdo, peor siempre llegaba diciéndome que era una puta, una puta hija de mi puta madre y me pedía que le diera de comer pero él no me daba dinero para la comida. ¿A qué hora llegaba a molestar? A veces en la tarde, a veces en la mañana, llegaba a la hora que quería, yo le hablaba a las patrullas pero él se iba y cuando llegaban las patrullas él ya no estaba. ¿Cómo se sentía con eso? me daba coraje, me sentía mal porque era una burla que él hacía, con las palabras que él decía que yo le daba el culo a los policías y por eso me hacían caso, eso no debía decirlo él. ¿Qué le dejo su vida con el señor ///////////? Golpes, traspasadas, maltratos y de todo. ¿Cómo se siente ahora que no está con él? A gusto, me siento a gusto que no



tengo nadie que me regañe ni me diga nada. ¿Sabe qué edad tiene ///////////////? Tiene 53 años como yo, yo le gano como con 6 meses. ¿Sabe si el señor ////////////// estudio? Dijo que solo estudio hasta 1ro o 2do. ¿Sabe la situación económica del señor //////////////? No, no me interesa. ¿Cuándo ////////////// iba a molestarla que usted ya tenía el documento del juez se lo dijo al ministerio público? Sí, yo vine y le dije a //////////////de la fiscalía y le dije que ya hicieran justicia por que el señor llegaba amenazándome. ¿Quién es el licenciado //////////////? El de la fiscalía. ¿Si le pongo a la vista alguna de estas declaraciones las reconocería? Sí. \*APOYO DE MEMORIA\* Le puede dar vuelta a la hoja, ¿ahí está su firma? Aquí esta. ¿Le puede regresar a la que le marque? Sí. Puede leer en voz baja para usted en silencio lo que esta subrayado con marca texto morado por favor, (testigo no alcanza a ver el texto), 28 de mayo del 2020. ¿Qué pasó en esa fecha? El 28 de mayo lo que pasó, que llegó el señor ////////////// borracho, y llegó agredándome diciendo que yo era una puta, hija de mi puta madre, y que no le servía para nada y que me saliera del domicilio que por que al día siguiente se traía a la amante que él tenía, la otra, llegó diciéndome así, y así me llegó diciendo y tratándome de eso, que era una puta hija de mi puta madre y que no le servía para nada y que me saliera de la casa que por que el al día siguiente, él se traía a la amante, a la otra persona que el tenia. ¿Pasó algo más en ese mes de mayo? La verdad es que como le vuelvo a repetir, ya no quiero mentir, pero va mucho tiempo que yo ya no me acuerdo, de las cosas que han pasado yo ya no me acuerdo, ahorita de lo que yo me acuerdo ahorita se los digo, pero para que yo también como dijo el juez, no vaya a decir cosas que no, debe de ser lo que yo me acuerde lo que pasó en esos tiempos, pero sí de ese tiempo llegó diciéndome que era una puta, hija de mi puta madre, que no le servía para nada y que me fuera de la casa que por que él la otra ya estaba que se quería venir con él a meterla a la casa. Usted refiere también que hizo una grabación del señor //////////////, y la dejó en fiscalía, ¿cómo la dejó en fiscalía? Yo traigo un celular blanco con negro, este azul con negro, primero mande llamar la patrulla, entonces él se alcanzó a ir a las patrullas, se le pelo a las patrullas, entonces él se fue, entonces que me habla por teléfono el y dijo que los patrulleros y yo le pelaban la verga, así me dijo, entonces yo agarre el celular y lo empecé a grabar de todo lo que me estaba diciendo y ahí me dijo que me iba a matar, que me iba hacer pedacitos y que me iba a echar en una bolsa negra, entonces yo lo grabe y presente esa grabación en la fiscalía y esa grabación haya se quedó en fiscalía, por eso le digo ahí están las grabaciones, para que ustedes vean ahí todo lo que está de lo que él me decía. ¿Refiere usted que presentó todo esto en varias ocasiones ante el ministerio público? Sí. Si yo le pongo a la vista todas estas entrevistas, ¿usted las reconocería? Con mi firma, no más como le vuelvo repetir yo cuando veo la firma y todo, pero exactamente las fechas ya no recuerdo bien, para que le voy a mentir, pero y cada vez iba y presentaba ante la fiscalía de ,los mismo y ¿por qué? Porque no me hacían caso, yo hable con ////////////// y le dije, ////////////// ya estuvo, el señor no respeta, no los respeta a ustedes como autoridad como ley no los respeta, el sigue viniendo, entonces el papel que me dieron de orden de restricción para que sirve si el no respeta todo eso,

se está burlando de ustedes y se burla de mí y se burla hasta de las patrullas, una ocasión vine hasta el módulo de las patrullas a decirles que qué pasó, porque no hacían caso, el señor llegaba amenazándome, yo les dije entonces esperan a que el me mate para poder hacer algo, están esperando nada mas eso, el sí decía que los patrulleros él se los pasaba por debajo de la, así que le pelaban toda la verga decía él, o sea son cosas que él, no respetó ni a la autoridad ni a mí, a la ley no. EJERCICIO DE REFRESCO DE MEMORIA. ¿Reconoce su firma en ese documento? Sí, aquí esta. Pero ahora con esta lectura que hizo de estas fechas, ¿ya las recuerda? Leve. ¿Qué fechas acaba de leer? El 28 de mayo y el 9 de mayo. ¿Y que más leyó, leyó otra fecha? Una fue el 28, y otra fue el 9, se me fue. ¿La fecha que está en la entrevista? Sí, me fije muy bien en todo. ¿Se la pongo otra vez? Una fue el 28 de mayo, otra fue el 9 de mayo, el 9 y 28 de mayo, el 25 de mayo, 28 de mayo y 9 de mayo, casi tres veces en el mismo mes, es lo que les estaba diciendo, pasaba y venia y venia insultándome y amenazándome de todo y nunca le hacían nada por es el seguía viniendo, nunca respetó la ley.

#### ASESORA JURÍDICA.

Ya le contestó a la fiscalía, vamos a ser más concretos, ya le manifestó que en dos eventos efectivamente fueron los que considera usted más graves ¿cuándo la forzó a tener relaciones y la otra donde llegó a su domicilio y la corrió? Sí. ¿Esos hechos donde ocurrieron? En mi casa. ¿En esa temporalidad vivían juntos? ¿Después de que el me sacó de la casa? No, ¿los hechos que le acabo de informar? Sí, vivíamos juntos. ¿En este caso eran matrimonio? Sí. ¿Y ese domicilio era el domicilio conyugal de ustedes? Sí. ¿Qué domicilio era? Es avenida de las //////////////es, //////////////, colonia //////////////. Posterior a eso, ¿sigue viviendo usted ahí? Sí, yo sigo viviendo ahí. ¿Él fue el que se salió? Sí. ¿Recordará la fecha en que salió? No recuerdo. ¿Pero fue posterior a esos dos eventos? Sí, no recuerdo la fecha para no mentir, pero sí. ¿Y es por eso que usted manifiesta que sigue yendo a molestarla? Exactamente.

#### DEFENSA.

Usted refiere que fue agredida sexualmente en una ocasión por el señor //////////////, ¿en esa ocasión usted llamó a la policía? Sí, pero llegaban ya cuando él se iba. Siempre que el hacia esas cosas yo llamaba a la patrulla y por cierto que el no esperaba a la patrulla jamás, él se iba antes de que llegaran las patrullas. Usted después de recibir esa agresión sexual, ¿acudió algún hospital? No, para que voy a mentir yo también, no. ¿Por qué motivo no acudió? Porque yo ya no quise más, por que llegaba agresivo y yo no quise más estar pelando, yo deje eso así, pero ya después cuando me golpeo entonces ya si fui a la autoridad, porque cuando me sacó de la casa yo tuve que acudir. ¿Usted refiere de una grabación que hizo con su celular? Sí. ¿Nos puede manifestar en

qué lugar usted llevó a cabo esa grabación? En la fiscalía. ¿En qué lugar de su domicilio? Ahí en la cocina, yo estaba en la cocina cuando él me marcó y yo grabe adentro de mi casa, porque él me habló por teléfono y yo le conteste y entonces cuando él me estaba amenazando yo le prendí a la grabación para grabar todas la amenazas que él me estaba diciendo, lo que le me estaba diciendo yo lo estaba grabando entonces yo acudí a la fiscalía y les presente esa grabación y les dije que aquí estaba la grabación para que ellos me hicieran justicia, porque ya con la grabación era más que suficiente. El señor //////////// ¿esa vez no se encontraba en el lugar que usted refiere? No, cuando yo lo grabe, no, porque el si hubiera visto la patrulla él se hubiera ido por que vio a la patrulla, y él se fue, entonces fue cuando él me habló por teléfono y fue cuando me amenazó y dijo que los policías le pelaban la verga, que yo junto con ellos, hay varios lugares que la grabación, yo no les quiero mentir pero en la grabación esta todo, la voz de el para que vean que yo no estoy mintiendo, ahí está y yo fui a la fiscalía y presente el celular ahí me lo pueden sacar con la grabación y ahí se quedó en fiscalía todo y fue cuando yo le dije a ////////////, ya estuvo, ya hagan justicia él se está burlando de mí y se está burlando de ustedes, como va a decir que yo le voy a dar el culo a los policías para que me haga caso, que hasta barato les cobraba, óigame cómo es posible que el decirme como su pareja, decir esas cosas, no se vale. Usted refiere una orden de restricción, ¿sabe si esa orden de restricción en estos momentos se encuentra vigente? La verdad no sé por qué ya va mucho tiempo, la verdad yo no voy a mentar, tampoco no voy a decir si está vigente o no, no sé, porque de ese tiempo que me molestó, ya no me ha molestado, nada más hasta ayer que pasó por la casa, fue todo, pero desde ahí ya no me seguía molestando, yo no voy a decir me molestó hora o mañana para que voy a mentir, no voy a echar mentiras, estoy diciendo lo que pasó ayer, pasó con la señora ahí, mejor no hablo pero las cosas se dicen la verdad, como dijo el señor juez, la verdad se dice y yo no voy a decir, no pues pasó antier o hace 8 días no, ayer si pasó, entonces como le digo, si hay una orden de restricción no sé si todavía este vigente, la verdad yo no puedo decirle nada, porque cuantos años va, cuanto tiempo va, hasta ahora que se renovó todo esto.

#### FISCALÍA.

Usted refiere que cuando pasó el hecho que ya nos refirió del 18 de agosto del 2018, que él la agredió sexualmente, ¿usted no acudió a un hospital? No. Usted refiere que ya no acudió al hospital ¿por qué no? Porque yo ya no quería más problemas y tampoco dinero. ¿A qué se refiere con tener más problemas? De que el llegara otra vez a agredirme, por eso. ¿Usted le comentó esta violencia sexual a alguien? Al ministerio público. ¿Aparte del ministerio público? A mis amigos nada más. ¿Y cómo se sintió? Pues mal porque eso es malo, que mal que su pareja haga esas cosas. Usted refiere que la grabación la deja ya con el ministerio público, ¿usted sabe que hizo el ministerio público con esa grabación? No sé, ahí no le puedo decir nada porque no sé. ¿Cómo

dejó esa grabación? Haga de cuenta que yo vine y ya acudí ante //////////y acudí ante ////////// que eran los que se encargan de la fiscalía y les dije, miren aquí está la grabación porque yo vengo //////////a que hagan justicia, cuanto tiempo va, el viene y me amenaza, que esperan, a que el me mate eso es lo que están esperando ustedes para poder hacer justicia. ¿Cómo dejó esa grabación? En el celular se los deje, les dije aquí está el celular. Ya describió eso, ¿qué pasó con ese celular? Me quitaron el celular y lo metieron para sacar un disco no sé qué sacaron, entonces se llevaron el celular y ahí me dejaron a mí, se metieron con el celular para dentro y yo no supe ni que harían, entonces me dijeron que ya se había quedado ahí la grabación. ¿Y después que pasó con el celular? Me lo entregaron y yo me lo lleve para mi casa.

ASESOR JURÍDICO.

A preguntas de la defensa manifestó que no fue a hacerse o a revisarse, ¿sabe en qué consiste esa revisión? No. ¿Entonces qué fue lo que manifestó ante el ministerio público? De que él me había agarrado a fuerzas para tener relaciones. ¿Y por parte del ministerio público no hubo la intención de hacerle una revisión? No. ¿No le manifestó usted nada? No, no me dijeron, nada más les dije, pero yo como le vuelvo a repetir nunca me hicieron caso. A preguntas de la defensa, ¿conoce usted a //////////? Cual //////////. ¿La defensa le preguntó del señor //////////? Pero cual //////////. ¿No conoce //////////? Ningún //////////. ¿Nada más conoce a //////////? A //////////. ¿Y fue a ////////// el que efectivamente le ocasionó esos? Claro, cual //////////. ¿Es que le preguntó por el nombre de //////////, y usted le contestó por eso le preguntó conoce usted a //////////? No, yo no conozco ningún ////////// yo no más conozco al señor //////////.

Testimonio de la testigo //////////, quien en la audiencia pública de fecha 12 de julio de 2022 contestó:

FISCALÍA.

¿Le puede repetir al juez porque está aquí hoy? Porque soy testigo de los actos a los cuales fue que le causaron daño a la señora //////////. ¿Quién es la señora ////////// para usted? La señora ////////// para mí ha sido una persona, yo La he visto como mi amiga, pero en realidad yo la quiero a ella como si fuera un familiar mío aunque no lo es porque he llevado muchos años de amistad con ella. ¿Y quién le causó estos daños a ella? El señor //////////. ¿Quién es el señor ////////// vaya //////////? Es su ex esposo. Refiere que el señor ////////// le causó daños, ¿Usted de qué se percató, de qué se dio cuenta?



Yo me di cuenta de lo que sucedió en el 18 de agosto de 2018, que el señor ////////// llego a su domicilio y la obligó a intimidarla, o sea como sexualmente a obligar a tener relaciones sexuales a la fuerza entonces la señora //////////, mi amiga ////////// por no verse ya en problemas ella accedió. ¿Usted tuvo conocimiento de algún otro evento en ese año? Si el 11 de septiembre. ¿Qué pasó el 11 de septiembre? El 11 de septiembre sucedió que llegó a su local donde ella vendía tortillas y ahí le gritó muchas insolencias que para mí parecen muy vulgares saliendo de mi boca. ¿Qué le grito insolencias? El señor ////////// diciéndole que ella era una puta y que ella se metía con todos los que iban ahí a su local. ¿Por qué usted se dio cuenta de estos eventos? Porque mi amiga conmigo se desahogaba, a mí era la que me platicaba todo, porque como le comento tenemos muchos años de amistad no tenía con quien desahogarse y por teléfono no crea que personalmente, por teléfono Ella me platicaba y se desahogaba ella conmigo de todo lo que le sucedería en una ocasión de recién sucedido esto no estoy para comentárselo a ni para nada pero esto va incluido en mi declaración y llegó el momento que la señora ////////// mi amiga no tenía ni para comer porque hasta eso le faltaba a ella comida, y yo le llevaba despensa a mi amiga //. ¿Cómo usted notaba a la señora //////////? Deprimida, llena de depresión, enferma, pues triste, ella no encontraba la solución de dónde salir del problema. ¿Usted llego a observar esta dinámica de ellos como pareja? Pues yo personalmente no lo vi, pero en una ocasión cuando yo vivía en la colonia hace muchos años ella se me presentó con su pelo lleno de sangre mezclado que el señor ////////// le dio con una bota en la cabeza y ella iba con su pelo mezclado lleno de sangre. ¿Hace cuántos años? Ya hace muchísimos años. ¿Aproximadamente? Ya hace mucho. ¿Me puede ser más específica en el tipo de daños que le hacía? Pues si pues golpeándola maltratándola verbalmente, psicológicamente, físicamente y a puñetazos, a golpes, a patadas a mentadas de madre, una cosa espeluznante. ¿Usted llego a verla golpeada? Sí. ¿Cómo la veía? Morada de la cara y de su cuerpo.

ASESOR.

¿Me puede confirmar cuánto tiempo lleva de conocer a la señora //////////? Para ahorita para este tipo tengo aproximadamente 25 años de conocerla. ¿Y el señor //////////? Igual. ¿Usted sabe cuánto tiempo tenían de casados ellos? No. Cuándo ya manifestó los hechos que efectivamente se rindió el 18 de agosto y 11 de septiembre de 2018, ¿Ellos todavía vivía juntos? No ya no. Lo que nos comentó de las agresiones de la señora //////////, ¿Usted nunca las vio? No, nada más vi las agresiones que tenía ella. ¿Recuerda el domicilio que ellos tenían cuando eran pareja? Sí. ¿Cuál es? Es Avenida Las //////////es 20, //.

Testimonio del testigo //////////, quien en la audiencia pública de fecha 12 de julio de

2022 contestó:

FISCALÍA.

¿Sabe porque fue llamado el día de hoy aquí? Para ser testigo de las violencias del maltrato del señor para la señora ///////////////. ¿De qué señor? Del señor /////////////// ///////////////. ¿Por qué los conoce a ellos? Por parte de mi señora, ya tengo 4 años de casado con ella y ella tiene amistad con ellos de mucho tiempo. ¿Cómo se llama su señora de usted? ///////////////. ¿Usted pudo percatarse de la forma en la que el señor /////////////// y la señora /////////////// convivían? Pues no, nada mas muy poco, yo me dic cuenta de que lo que me platicaba mi esposa de que el señor era muy violento. ¿A qué se refiere con muy violento? Pues la insultaba, la lleo a golpear. ¿Usted supo cómo la insultaba? Yo me di cuenta por medio de mi esposa que me platicaba. ¿Pero que le platicaba su esposa? Pues que el señor /////////////// la ofendía, la golpeaba, si todo eso. ¿Usted lleo a ver a la señora /////////////// golpeada? No. ¿Recuerda algún episodio en particular que le haya contado su esposa? Pues según que el día 18 de agosto un episodio de que la lleo a golpear.

Testimonio de la testigo /////////////// ///////////////, quien en la audiencia pública de fecha 19 de agosto de 2022 contestó:

FISCALÍA.

¿Sabes el motivo por el cual estas aquí? Si, por el separamiento de mis papás. ¿Qué paso ese separamiento? Había mucha violencia. ¿Violencia hacia quién? De mi papá hacia mi mamá. ¿Cómo se llama tu papá? /////////////// /////////////// ///////////////. ¿Y tu mamá? ///////////////. ¿Nada más te tuvieron a ti como hija? No, somos 6 hermanos. Refiere que vienes a declarar porque había mucha violencia, ¿puedes explicar un poco más? Mi mamá hacia tortillas, duro mucho tiempo haciendo tortillas, era para el gasto, de ahí salía para la comida, mi papá llegaba con unas cervecitas y llegaba agresivo, no vivía con ellos, yo estoy con mi familia, pero mis hermanos los más chicos ellos han presenciado toda esa violencia. ¿Cómo se llaman tus hermanos más chicos? /////////////// y ///////////////. ¿A qué te refiere con toda esa violencia? Ellos me platican que mi papá lleo agresivo, una vez los saco lloviendo, los corrió, los deo afuera. ¿Qué paso ese día que los sacó lloviendo? Mi mamá se fue a la casa de mi otro Hermano de ///////////////. ¿Recuerdas cuando fue eso?



Fue el 11 de 18. ¿Recuerda el mes? Creo que fue abril. ¿Paso algo más? Mi mamá se fue a la casa de mi hermano, ya no recuerdo muy bien, ya hace mucho tiempo, pero mis hermanos presenciaron eso, aparte creo que la empujó por la espalda y se iba a caer de las escaleras que están a la entrada de la cocina. Refieres que tus hermanos te platicaron eso, ¿llegaste a ver algún episodio de violencia? Si, varias veces. ¿Qué llegaste a ver? Que mi papá me pegaba a mi mamá. ¿Recuerdas cómo le pegaba? Si, con el puño, con lo que encontraba. Aparte de pegarle, ¿le hacía algo más? Si, la humillaba y ella me platicaba que psicológicamente y sexualmente la violó. ¿Cómo la humillaba? Le decía que no servía para nada. Refieres que en el 2018 los saco a la calle, ¿recuerdas si paso algo más? Es que ya peleaban muy seguido, como ya hace mucho tiempo, muchas cosas no las recuerdo. Refiere que tu mamá te partico que la violaba, ¿a qué te refieres? Mi mamá me platico que una vez llego tomado y que le pedía de comer y como no le daba para el gasto que como le pedía, se la llevó al cuarto que estaba a un lado de la cocina y le dijo que para ver si eso si servía, como mi mamá lo vio agresivo, pues ella cedió. Cuando tu mamá te platico eso, ¿cómo la viste? Mal. ¿En qué sentido? Triaste, no sé, la vi mal. ¿Llegaste alguna vez a verle moretones a tu mamá? Si. Después de que tu papá los corrió a la casa a tu mamá y a es tus hermanos más chicos y se fue a la casa de ///////////////, ¿qué paso después, tu mamá se regresó otra vez? Si, regreso otra vez. ¿Tu papá siguió molestándola? Si. ¿Por qué sabes esto? Ella me contaba y mis hermanos también. ¿Qué hacia tu mamá? Varias veces llego a llamar a la patrulla, peor varias veces que llegaba la patrulla él ya no estaba. ¿Sabes si tu papá sigue molestando a tu mamá? Ya no. ¿Desde hace cuánto? No recuerdo bien, pero ya tiene tiempo que ya no. ¿Sabes porque ya no la molesta? Creo que tiene una orden de restricción. ¿Esto que estás diciendo se lo dijiste a alguien más? No. ¿Alguna vez acudiste a la fiscalía? Si. ¿En la fiscalía les mencionaste esto? Si. ¿Cuándo acudiste a la fiscalía? Ya tiene tiempo. ¿Cómo cuánto tiempo más o menos? No recuerdo. ¿Cómo en que año? Como en el 2018, 2017. ¿Recuerdas haber firmado algún documento de lo que manifestaste? Si. Si te pongo a la vista ese documento, ¿lo reconocerías? Creo que sí. ¿Por qué? Por lo que dije. Referiste que no recordabas las fechas, ¿vedadas? Si. ¿Recuerdas si cuando fuiste a la fiscalía dijiste las fechas? No recuerdo. \*REFRESCO DE MEMORIA\* Reconoce el documento y contiene su firma. ¿Recuerdas la fecha en que pasaron estas situaciones? Si es el 3 de abril del 2018 y el 11 de agosto del 2018. Referiste que tu papá humillaba a tu mamá en ciertas ocasiones, ¿recuerdas otras ocasiones en las que hizo acto de humillación? Si, le decía muchas cosas. ¿Cómo que cosas? Pues que era una puta, muchas groserías. Referiste que uno de los eventos fue el 11 de abril del 2018 y referiste que el 3 de abril, ¿fueron dos eventos o nada mas se trata de uno? Recuerdo más ese de cuando la saco a la lluvia. ¿Qué día fue ese? El 11 de agosto. ¿Pusiste esa fecha en tu entrevista el 11 de agosto? Si. \*SUPERAR CONTRADICCIÓN\* Referiste que la fecha era 11 de agosto, ¿qué fecha es en realidad? El 18. ¿Algo más que nos quieras manifestar en relación a tus padres? Lo único que quiero es que se termine, porque es muy difícil

para mí estar en esta situación.

ASESOR.

Referiste unos moretones, ¿dónde los tenía tu mamá? En el pecho. ¿Alguna vez hubo amanezcas de muerte hacia tu mamá de tu papá? Sí. ¿Cómo eran estas amenazas? Le decía que la iba amatar, que la iba a hacer pedacitos y la iba a echar en una bolsa.

DEFENSA.

En cada momento que acabas de manifestar, ¿en cuántos estuviste? Estuve en varios, pero ya hace tiempo, el que más recuerdo es el del 18, eso mis hermanos me lo platicaron y porque mi mamá se fue a la casa de mi hermano, los saco lloviendo. ¿Puede especificar en cuales estuviste presente que te conste? Estuve en muchos, y en muchos vi, pero no recuerdo la fecha porque ya hace mucho tiempo, casi siempre era pura violencia. Refieres que hubo amenazas, ¿escuchaste alguna vez esto? Alguna vez sí, escuche que le decía que la iba a matar. ¿Recuerdas la fecha? No. Señalaste que observaste moretones, ¿observaste que tu papá se los hiciera su mamá? De que él se los hiciera no, porque no estuve en ese evento.

FISCALÍA.

Refieres que no estuviste cuando le hizo estos moretones, ¿por qué sabias que había suido tú papá? Mis hermanos me lo contaron, porque ellos lo presenciaron eso, mi mamá me enseñó eso, pues quien más se lo iba a hacer.

ASESOR.

¿En cuántas ocasiones viste a tu papá agrediendo a tu mamá? Varias. ¿Un aproximado? Unas 8 o más.

Testimonio de la perito //, quien en la audiencia pública de fecha 19 de agosto de 2022 contestó:

FISCAL.

¿Nos puede decir a que se dedica? Soy perito criminalista en la Fiscalía del Estado de



Michoacán. ¿Cuánto tiempo tiene trabajando ahí? Desde el 2017, septiembre de 2017. ¿En qué consiste su trabajo? Depende de las diversas áreas en donde me encuentre, sin embargo la mayor de las actividades es inspección a lugar, levantamiento de cadáver, reconocimiento de persona. Identificación de vehículo, descripción de objetos. ¿Sabe el motivo por el cual citada hoy? Sí. ¿Por qué? Realicé 2 intervenciones para el asunto que se está investigando. ¿Qué asunto es? El asunto de la señora, realizamos una inspección, un recorrido e inspección de lugar y realicé una duplicidad de video. ¿Quién se lo solicitó? El Agente de la policía de investigación ///////////////. ¿Está duplicidad de video de donde la extrajo? Se realizó un informe para duplicar un video el 26 de mayo de 2020 que se duplicó de un teléfono color negro de la marca SUMI el cual se entregó con cadena de custodia a la suscrita en el cual se solicitaba el informe de duplicidad, el nombre del video y donde se encontraba en el teléfono, de esta manera se realizó la duplicidad un DVD de la marca Verbatim el cual se ingresó de igual manera a bodega de evidencias junto con el teléfono celular, como lo comentaba esto fue el 26 de mayo de 2020, más bien a las 11:06 realicé la intervención. Refiere usted que realizó un duplicado en un video que ya nos dijo marca Verbatim, si yo le pongo a la vista este DVD ¿Usted lo podría reconocer? Sí. ¿Por qué? Por el tipo de embalaje, la etiqueta, mi firma, correspondería con las características de mi intervención. Ese DVD ¿Qué hizo con él? Le introduje el video y se ingresó a bodega de evidencias de igual manera con cadena de custodia. SOLICITO PONER UN INDICIO A LA VISTA DEL TESTIGO. ¿Qué tiene a la vista? Se trata del DVD que ingresé a bodega de evidencias. ¿Por qué lo reconoce? Cuenta con mi embalaje, mi etiqueta y mi firma, así como mi nombre y mis datos. ¿Ese es el DVD que usted nos ha venido hablando? Sí, así es. ¿Usted tuvo acceso al contenido de ese material? Sí. ¿Y qué observó? Si bien no lo reproduce seguí la solicitud, las indicaciones que era determinar, bueno detectar con el nombre del video del que teníamos interés y copiar y pegar al DVD. También refiere que realizó una inspección ¿En qué consistió esa inspección? Sí, se trató de un recorrido que realizamos el 20 de octubre de 2020, partiendo del inmueble con calle Las //////////////es, //////////////, en //////////////, este recorrido se inició a las 12:00 del día dirigido por la víctima el cual nos trasladó en compañía de los agentes de investigación al rancho //////////////en el municipio de Atecuaro, se realizó el recorrido con un aproximado de 15 kilómetros de trayecto y lo hicimos en media hora, unos 28 minutos aproximadamente a donde llegamos como menciono el rancho //////////////del municipio de Atecuaro y donde fue señalado un inmueble al sur del rancho como son zonas rurales o en específico nos constituimos en una zona rural con brechas e inmuebles a distancia por la zona, se señaló un inmueble de materiales ligeros, de un nivel, tenía 2 divisiones, una perfilada en color rosa y una en color verde, al momento de mi intervención se encontraban, no se veía gente, se observó en aparente orden sin funciones cotidianas, se veían cerradas las puertas de los inmuebles o del inmueble y se realizó la intervención y ya nos trasladamos de regreso. ¿Cuál fue el motivo por el que realizaron este recorrido? Se realizó por medio de la solicitud que recibí por parte del

agente de la policía de investigación de nombre ///////////////. ¿Y qué le señaló la víctima respecto a ese recorrido? La víctima nos fue señalando el trayecto el cual ella realizó con el imputado y lo mencionó ella así que lo realizó el recorrido en el domicilio de la calle Las //////////////es en la colonia ////////////// y que el recorrido que ella realizó con el imputado concluyó en el municipio de Atecuaro en el rancho que acabo de describir. Ese domicilio del rancho de //////////////¿Les mencionó a quién pertenece? Mencionó que ella antes vivía ahí, que ahí ahora era el domicilio del imputado. Y el domicilio de avenida Las //////////////es ¿Supo de qué se trataba ese domicilio? De ahí la recogimos y ella mencionó que ahí vivía. Para realizar este recorrido ¿Usted utilizó alguna metodología? Sí, se realizó la metodología inductiva, deductiva y descriptiva. ¿Qué material utilizó? Básicamente el medio de transporte, cámara fotográfica, utilicé el medio de Google Maps para localizar coordenadas y el equipo de cómputo para realiza el dictamen. ¿Con la cámara fotográfica que realizó? Las fotografías del recorrido del trayecto y así como de los inmuebles. ¿Y esas fotografías las plasmó en su informe? Sí, ¿Cuántas fotografías son? No recuerdo el número. ¿Qué se advierte de esas fotografías? Se observan las fotografías, el punto de inicio, el domicilio de inicio, el trayecto, el cambio de brechas o de vías, como iniciamos en la ciudad de Morelia el recorrido por ende en el transcurso nos fuimos adentrando a brechas ya a terracería, entonces se va viendo el recorrido y concluyen las fotografías con el domicilio que mencioné. Refiere que había brechas y terracería ¿En el recorrido tuvieron algún inconveniente de hacer el traslado? No. ¿Usted consideraría que es una vía de fácil acceso? No, sí se necesita llegar por vía terrestre con un vehículo y como ya mencioné si son 15 kilómetros aproximadamente y nos hicimos como 28, 30 minutos en el recorrido y como mencionó es empedrado, es terracería, debes de ir a cierta velocidad para un trayecto adecuado o digno. Me regreso al duplicado, refiere que lo hizo de un celular, nos describió el celular ¿Usted tuvo conocimiento de quien aportó ese celular? Sí, tengo entendido que el celular es de la víctima.

ASESOR.

¿Nos puede decir que debemos entender por duplicidad de contenido? Sí, es un duplicado como duplicar una información, nada más trasladarla de un lugar a otro. ¿Usted verificó el estado de uso y conservación del teléfono celular? Sí. ¿Nos puede decir cómo era? Era un teléfono negro de la marca SUMI, TENÍA franjas color verdes o azules, eso la verdad no lo recuerdo a ciencia cierta pero tenía 2 franjas de color y obviamente el teléfono prendía, pude ingresar a la multimedia, detectar el video que me estaban solicitando y hacer la duplicidad del copiado a un DVD.

DEFENSA.

¿Usted cuenta con alguna cédula que la ampare con su profesión de perito? Sí estoy

titulada, mi cédula está en trámite. ¿Esa cédula la ampara como perito? Como licenciada en criminalística, como perito me respalda la experiencia. ¿Únicamente la experiencia? Sí.

FISCAL.

Usted al principio del interrogatorio que le realicé refirió que tiene laborando en Fiscalía ¿Ese nombramiento como se lo otorgaron, bajo qué cargo? Para estar trabajando en la Fiscalía te piden ciertos requisitos, uno de esos es tener la licenciatura o la preparación idónea para el cargo que vas a desempeñar, en mi caso con mi título y mi servicio social, mis prácticas profesionales me dieron el cargo de perito criminalista.

Testimonio de la perito //////////// ////////////, quien en la audiencia pública de fecha 19 de agosto de 2022 contestó:

FISCALÍA.

¿Cuál es su especialidad? Soy perito en análisis de video. ¿Cuánto tiempo tiene siendo perito en análisis de video? 5 las y 2 meses. ¿En dónde realiza esta labor? En la fiscalía general del estado. ¿Ha recibido alguna capacitación en el sistema acusatorio? Sí. ¿Qué capacitación? Recibí el curso inicial y nos dieron un curso sobre juicios orales. ¿Aproximadamente cuantos informes periciales realiza de forma mensual? Dictámenes aproximadamente entre 35 a 40. ¿Sabe el motivo por el cual fue llamada a este juicio? Sí. ¿Por qué? Me llegó un citatorio en el cual me citaron en el juicio oral, referente a aun dictamen que hice de fecha 17 de junio del año 2020, relacionado con el número de NUC ////////////. ¿Cuál fue el planteamiento del problema de ese informe? Me solicitaban hacer el vaciado de las imágenes que se encontraban almacenadas dentro de un disco DVD, de color blanco de la marca Verbatim, el cual contenida archivo que se había extraído de un teléfono de la marca Azumi color negro. ¿Qué material utilizo para realizar esta experticia? Realice el equipo de cómputo, los programas Microsoft Word y el programa reproductor VLC player para reproducir el archivo. ¿Cómo realizo su informe? Una vez que comencé a reproducir le video me percate que tenía audio, empecé a realizar capturas de pantalla de lo que se apreciaba en el video, realice capturas de pantalla y realice una descripción de lo que se apreciaba en el video, esto lo plasme en mi dictamen pericial. ¿Que se apreciaba en el video? En el video se apreciaba una persona al parecer del sexo femenino, se apreciaba que se encontraba en el interior de un inmueble, esto porque se apreciaba una estufa, se



apreciaban silla, la persona estaba sentada y estaba realizando una llamada telefónica. ¿Pudo advertir que era la llamada telefónica? Sí, se escuchaba que estaba hablando con una persona del sexo masculino. ¿Y qué le decía? La persona del sexo masculino le decía que, ña empezaba a ofender, pero de lo que más recuerdo le decía que él ya estaba de vuelta, y que le iba a decir a ///////////, mencionaban ese nombre ///////////, porque era uno de los más pesados, la femenina le decía que se acercara a su casa, entonces él empezó a decir que lo andaban siguiendo pero que le pelaban la verga y que ella andaba de puta y ella le decía que se acercará a platicar a su casa, que si estaba cerca pues se acercará y él le decía que no, que porque si se acercaba le iban a echar a los policías y ya ella le decía que no y él le decía que todas maneras le pelaban la verga ella y los policías. ¿De lo que escucho, pudo escuchar algún nombre a parte de ///////////? No, que recuerde solo mencionaba a un ///////////. ¿Usted ya nos describió que lo hizo en un DVD Verbatim color banco, si yo se lo pongo a la vista usted lo reconocería? Sí. ¿Por qué? Porque el disco tiene mmi etiqueta de intervención, al cual contiene mi nombre, mi número de gafete y mi firma. SOLICITA A PONER A LA VISTA EL INDICIO. ¿Nos puede decir que tiene la vista? Es el DVD del cual realice mi dictamen del cual acabo de dar cuenta. Puede aperturar el indicio. (Se genera receso y en virtud de los problemas técnicos presentados para la reproducción de un video materia del análisis de la perito, el ministerio público no libera a la testigo)

En audiencia pública celebrada el 25 de agosto de 2022, la perito /////////// ///////////, quien no había sido liberada, es sometida a un nuevo interrogatorio, contestando:

FISCALÍA.

La sesión inmediata anterior usted nos habló de un video que analizó, ¿cierto? Sí. ¿Nos puede recordar que contiene ese video? Contenía un archivo de grabación, el cual tenía video y tenía audio. Usted reconoció el video en la sesión anterior, ¿verdad? Sí. (Fiscal solicita se proyecte video) (Se reproduce video). ¿Esa es la reproducción que nos describió la sesión anterior? Sí. ¿Nos puede decir por qué la reconoce? Por el contenido que se visualiza, el audio y fueron de las capturas que anexe en mi dictamen. (Fiscal solicita se incorpore como prueba y juez la admite).

DEFENSA.

¿Usted cuenta con alguna cedula profesional en la materia que nos está ocupando? Tengo la cedula de mi licenciatura. Pero en específico en la materia que nos ocupa,

¿usted cuenta con alguna cédula? No. El audio y video que usted vació, ¿se puede manipular antes que usted lo tenga en resguardo? No. ¿Por qué? Es muy difícil, no creo en realidad. ¿No cree o cree que se puede manipular? No se puede manipular. ¿Por qué motivo? Porque así fue como se extrajo y se escucha la secuencia que lleva, entonces no es posible que se pueda manipular. En ese video y audio que usted extrajo, ¿se pudo apreciar algunos nombres de algunas personas? Sí. ¿Cuáles serían esos nombres? ///////////////. ¿Apellidos? Nombres solamente, ahí dijo ///////////////. ¿Es el único nombre que identifica? Sí.

Testimonio de la testigo ///////////////, quien en la audiencia pública de fecha 19 de agosto de 2022 contestó:

FISCALÍA.

¿Nos puede referir a que se dedica? Soy policía municipal, aquí en el municipio de Morelia, desde hace 6 años. ¿En qué consisten sus funciones? Dentro de mis funciones esta dar recorridos de prevención y vigilancia, así como de atender los reportes que nos pasan la base de radio. Nos puede referir como parte de sus funciones ¿que realizó el 24 de mayo del 2020? Ese día me encontraba laborando, realizando mis funciones de recorridos a bordo de la unidad ///////////////, en el sector 10, que era en el que me tenían asignada en ese entonces. ¿Con quién se encontraba? Me encontraba con dos compañeros más. ¿Nos puede referir sus nombres? Claro, ///////////////y ///////////////, no recuerdo el otro nombre de mi compañero. ¿Estando en ese lugar en esa fecha, recibió algún reporte en la base de radio? Sí. ¿Qué le reportaban? Me reportaron aproximadamente a las 18:00 horas, que una persona de sexo masculino estaba violentando a una fémina, en la avenida las ///////////////es, ///////////////, por lo que nos trasladamos de inmediato al lugar. ¿Qué sucedió cuando llegaron al lugar? En el lugar nos entrevistamos con la reportante, dijo llamarse /////////////// ///////////////, la misma refería que minutos antes había estado su expareja y que la había agredido verbalmente, que lo hacía con frecuencia que iba a molestarla a su domicilio con frecuencia, pero que ya se había retirado, que en cuanto vio que realizó la llamada se había retirado. ¿Recuerda usted si la señora /////////////// les dio el nombre de su pareja? Sí, en ese momento nos dijo que se llamaba ///////////////. Refiere que le dijo la señora que le estaba molestando verbalmente, ¿recuerda si le dijo las palabras textuales? Sí, nos dije que le había dicho que era una puta y que seguramente andaba de puta con los compañeros oficiales que por eso acudíamos de inmediato a sus reportes, entre otras cosas. ¿Ustedes conocían previamente a la señora ///////////////? No. Refiere usted que la señora /////////////// les dijo que



estos reportes los hacía con frecuencia, ¿supo usted si había otros reportes en el mismo domicilio? Sí, por voz de mis compañeros y que ya habían acudido atender otros reportes en ese domicilio. Y esos otros reportes, ¿recuerda por qué eran? Por la misma situación, que la persona iba tomada y acudía a agredirla a molestarla a su domicilio. ¿Ustedes pudieron encontrar al agresor en el lugar? No, ya se había retirado del lugar. ¿Recuerda algo más de este hecho? Únicamente la señora ////////// nos proporcionó características de su expareja y nos comentaba que normalmente regresaba cuando veía que se iba la unidad, entonces estuvimos dando recorridos ya con las características y ya no regresó el.

ASESOR JURÍDICO.

¿Le mencionó la señora ////////// bajo qué condiciones se encontraba la persona que fue a agredirla? Nos dijo que se encontraba sí, tomado bajo los efectos del alcohol. ¿Recuerda el nombre de la persona agresora? //////////.

DEFENSA.

¿Usted refiere que fueron en varias ocasiones los reportes que se hicieron por parte de la víctima? Así es. ¿Usted sabe con qué frecuencia? No, únicamente recuerdo que los compañeros nos comentaron que si habían ido ya a reportes, pero no me comentaron con qué frecuencia, la señora nos refería que sí era con frecuencia. ¿A usted le consta? Pues nada más por comentarios de los compañeros, igual sí, hacían su tarjeta informativa. ¿Pero a usted le consta? No, nada más lo que refirieron los compañeros.

Testimonio del testigo ////////// ////////// ////////// //////////, quien en la audiencia pública de fecha 25 de agosto de 2022 contestó:

FISCAL.

¿Le puedes decir al juez por qué estás aquí hoy? Yo vengo a atestiguar sobre la violencia de la casa. ¿La violencia de quién? De mi papá hacia mi mamá. ¿Cómo se llama tu papá? ////////// //////////. ¿Cómo se llama tu mamá? //. ¿Qué tipo de violencia te refieres? A la familiar. ¿Qué entiendes tú por violencia? De que golpes y maltratos. Cuando dices maltratos ¿A qué te refieres? De que le pegaba a mi mamá. ¿La insultaba? (señala movimiento con la cabeza en seña de sí). ¿Cómo la insultaba? Le mentaba la madre y todo eso. ¿Puedes decir las palabras que recuerdes? Que era

una pendeja y eso y que la iba a matar y todo eso. ¿Tú llegaste a ver esto? Sí varias ocasiones. ¿Nos puedes narrar un poco más de lo que viste? Lo que yo vi que cada vez que llegaba ebrio se ponía bien agresivo de violencia con golpes, insultos, hasta lo que no. ¿Qué es eso de hasta lo que no? Que nos iba a matar y que nos iba a correr. ¿A quiénes los iba a matar y los iba a correr? A mi mamá, a mí y a mi hermana. ¿Cómo se llama tu hermana? ////////////////. ¿Qué más llegaste a escuchar que tu papá le decía a tu mamá como insultos que refieres? Le decía que hija de tu perra madre, que andabas con otro, que era una prostituta, que se las daba a todos a quien llegaba. Que hacia tu mamá ¿A qué se dedicaba? Ella se dedicaba a vender tortillas. ¿Hace cuánto fue esto? Ya tiene tiempo. ¿Cómo cuánto? En el 2018. ¿Qué edad tenías tú ahí? Como 14, 15 años más o menos. ¿Recuerdas que pasó el 11 de septiembre de 2018? Sí. ¿Nos puedes decir que pasó? Ese día estábamos con mi hermana ////////////////. ¿Qué edad tenía //////////////// ahí? Es más chica que yo como por 2 años ha de ver tenido como 11. Continúa. Estábamos ese día ahí en la casa y mi mamá hace tortillas, hacía para vender ya de ahí llegaron unos señores a que les hiciera de comer y les iba a preparar y ahí ella trabajaba para sacaba dinerito extra. Una vez llegó en condiciones de alcohol y //////////////// gritó que le estaba pegando mi papá a mi mamá, yo fui a defender y nos corrió de la casa. Refieres que fuiste a defender ¿Qué fuiste a defender? A mi mamá. ¿Qué hiciste? Ya los fui a separar y hasta conmigo iba a rematar. ¿A qué te refieres conmigo iba a rematar? A golpear también. ¿Entonces dice que tu papá los corrió de la casa? Sí. ¿Qué les dijo? Que nos iba a correr que si no nos iba a matar y nos iba a echar en una bolsa en pedacitos. ¿Qué hora era más o menos? Era entre las 3:00, 3:30. ¿Recuerdas algo más de ese día? Ya de ahí mi mamá le llamó a una patrulla y vinieron y él se fue. ¿Qué más recuerdas respecto de los maltrato de tu papá hacia tu mamá? Me da coraje. ¿Te tocó ver mucho estos maltratos? Sí. ¿Tus papás siguen juntos? No ya no. ¿Tu papá sigue molestando tu mamá? Ahorita ya en este tiempo no, pero antes sí cada rato iba a la casa de pasada y gritaba. ¿Qué gritaba? Ahora si estas a gusto hija de tu perra madre. ¿Hace cuánto fue esto? Ya tiene rato. ¿Más o menos el año? Unos 4, 5 años. ¿Por qué recuerdas esto? Son traumas.

ASESOR.

Le has comentado tú a la Fiscalía que tu papá golpeaba e insultaba a tu mamá cuando llegaba ebrio ¿Qué tan seguido tu papá llegaba ebrio a su casa? Se llegaba el domingo y desde la mañana ya hasta tarde noche. ¿Qué tan recurrente era esto, era cada fin de semana? Sí casi cada 8 días. ¿Desde cuándo tú te acuerdas que esto sucedía? Yo me acuerdo desde que tenía como 9 años. Nos acabas de mencionar que tu papá en una ocasión les dijo que los iba a matar y que los iba a meter en una bolsa en pedacitos ¿Es correcto? Sí. Qué edad tenías tú cuando les dijo eso ¿Recuerdas? Tenía como 14 años. ¿En algún momento tú le decías algo a tu papá con respecto a? De que ya la dejara en paz, yo me metía en medio pero hasta con uno quería. ¿Él que te decía? Tú



cállate hijo de tu puta madre. Nos dices que golpeaba físicamente tu mamá ¿Cómo era como la golpeaba? A puño cerrado. ¿En dónde la golpeaba? En la casa en el patio. ¿En qué parte? En la cara, donde fuera, en todo el cuerpo. ¿Eso lo presenciabas tú? Sí cuando ya lo veía uno bien borracho, sí. ¿Tu hermana lo llegó a presenciar también? Sí.

DEFENSA.

¿Qué tipo de relación llevas con tu papá? Ahorita mala. ¿A si ha sido siempre? No, no en toda, la mayoría. Cuando te refieres a la mayoría ¿A qué te refieres? Más mala. ¿Ahorita dónde vives? En la casa de mi mamá. ¿Siempre has vivido ahí? Sí. ¿Recuerdas en cuantas veces te corrió tu papá de tu casa? Fueron como 3, 4 veces. ¿Recuerdas las fechas? Nada más la del 11 de septiembre. ¿Por qué recuerdas esa fecha? Porque ese día le digo llegó ebrio y empezaron los insultos, los pleitos, yo me metí a defender y fue cuando nos corrió. ¿En alguna ocasión tu papá te pegó a ti? En pleito de meterme sí. ¿Qué te haya pegado a ti? Sí.

FISCAL.

A preguntas del defensor dijiste que casi siempre ha tenido la mayoría de las veces una relación mala con tu papá ¿Por qué? Como por ejemplo de convivir así a gusto no. ¿Por qué no convives a gusto con él? Porque luego, luego eran los pleitos. ¿Con quién? Con mi papá. ¿Tu papá con quien, contigo? Sí, con la familia también.

DEFENSA.

¿A qué te refieres con pleitos? A golpes. En alguna ocasión tu observaste que haya habido golpes ¿Tanto de tu mamá a tu papá y tanto de tu papá a tu mamá? La mayoría de mi papá hacia mi mamá. ¿Pero si observaste que haya habido respuesta de tu mamá hacia tu papá? Una vez me acuerdo bien se empezaron a pelear y ahí mi papa agarró el martillo y se lo iba a pegar a ella, se sacó y ella se estaba defendiendo también.

Testimonio de la perito ///////////////, quien en la audiencia pública de fecha 25 de agosto de 2022 contestó:

FISCALÍA.

¿Sabe porque fue llamada a esta sala? Sí. ¿Por qué? Porque realice 2 informes

correspondientes a estudios socioeconómicos y un informe correspondiente a una visita domiciliaria. ¿A quién lo realizo? A la señora ////////////////. ¿Porque motivo realizo estos informes? Me fueron solicitados en su momento por el agente del ministerio público. ¿En que consistieron los informes socioeconómicos y la visita domiciliaria? Los socioeconómicos se realizaron, fueron una entrevista a fin de conocer su situación socioeconómica, familiar, laboral de la persona caso motivo de estudio y la visita domiciliaria fue a fin de corroborar lo que se dijo en escritorio a fin de complementar dicha entrevista. ¿Qué advirtió al realizar estos informes? Se habla de la situación de la señora ////////////////, se observa en ese momento se desarrolla en una dinámica familiar disfuncional, la señora en ese tiempo estaba casada con el señor ////////////////, procrearon 6 hijos, de los cuales solo 2 vivían con ella y refiere ella en la entrevista ciertos factores que apunta a una dinámica disfuncional, como violencia física, verbal, omisión económica por parte de su esposo y la señora solventaba las necesidades básicas gracias a que vendía tortillas que ella misma hacía en casa y podía obtener ingresos mínimos. Refiere que elaboro dos informes socioeconómicos ¿recuerda en que año los realizo? Sí, si recuerdo. ¿Nos puede decir? El primero fue en septiembre de año 2018 y le segundo fue en octubre del 2020. ¿Refiere usted que la señora //////////////// tenía 6 hijos del señor //////////////// y que 2 vivían con ella, porque estos 2 vivían con ella? Me parece que los 4 que no vivían con ella, estaban casados o estaban independizados y los otros 2 en ese momento eran menores de edad, dependían de los papás. ¿Cuáles fueron el planteamiento del problema en los estudios socioeconómicos que practico? En el planteamiento fue determinar su situación económica, condiciones de vida en las que se desenvolvía, ese fue en el primero y en el segundo socioeconómico, el planteamiento fue determinar si existía violencia económica y si se encontraba en situación de vulnerabilidad. ¿Qué metodología empleo para estos informes? Científico específicamente la entrevista, la observación, técnicas propias del trabajo social. ¿A qué se refiere con técnicas propias de trabajo social? Lo pues la herramienta de una entrevista y una visita domiciliaria. ¿Refiere usted que el informe socioeconómico era para determinar la situación socioeconómica de la señora, como era esta situación económica? Era precaria, sus ingresos eran mínimos, repito ella obtenía ingresos a través o gracias a la venta y elaboración de tortillas, no tenía más ingresos, eso le limitaba para solventar necesidades básicas. ¿Refiere usted que también realizo un informe para determinar vulnerabilidad, la señora //////////////// determino que era vulnerable? Sí, si se determinó vulnerabilidad social. ¿En qué consiste la vulnerabilidad social? De acuerdo a la CEPAL, que es la comisión económica para América Latina, subió bibliografía consultada nos apunta factores que determinan si una persona es vulnerable, cuales factores un nivel bajo en escolaridad, una economía precaria, el desenvolverse en un contexto de violencia, entonces sí se determinó una vulnerabilidad social. También refiere que fue enfocado en determinar violencia económica, ¿usted advirtió violencia económica en la señora ////////////////? Sí, así es. ¿En qué consiste esta violencia económica? De acuerdo al ley general de acceso a las mujeres para una vida



libre de violencia, se consultó la parte de donde nos habla este tipo de violencia, entonces nos habla de que hay omisión por parte del agresor hacia la víctima, conductas que limiten su economía, que pongan en riesgos su supervivencia, y regresando o retomando la dinámica familiar en donde había omisión económica por parte del esposo, pues sí se determina una violencia económica también. ¿A qué se refiere con omisión por parte de su esposo? no fungía como proveedor, es decir no aportaba económicamente de acuerdo a que la señora en ese momento refiere y por lo tanto era ella quine solventaba de acuerdo a sus posibilidades en cubrir necesidades. ¿Refiere que también que le practico una entrevista como método a la señora //////////////, que obtuvo de esta entrevista? En la entrevista ella refiere como ha sido e transcurso de su matrimonio, habla d la violencia física, verbal, económica, habla de que tiene a sus 6 hijos, de los cuales solamente 2 viven con ella, 2 menores de edad que dependen económicamente de ella, también en algún momento habla de que su situación económica se le pone complicado, porque la niña estaba punto de iniciar su educación en bachillerato, entonces iba a tener más gastos, también hablo en esa entrevista de que vivía al día prácticamente lo que yo obtenía de la venta de tortilla era lo que ella utilizaba para poder solventar específicamente alimentación. ¿Nos habló que realizo un informe en el 2018 y un informe n el 2020, la situación económica de la señora ////////////// vario de ese tiempo? Sí, sí hubo una diferencia, en el 2018 hablaba de una economía limitada, en el 2020 ya era ms complicada, no le alcanzaba el dinero, porque su esposo seguía sin aportar, incluso hablo de que se divorció, hablo de una pensión alimentaria, no cumplía el señor con la pensión, entonces su economía era más limitada todavía. ¿A qué conclusiones lleguen sus informes socioeconómicos? Se concluye que la persona entrevistada se encontraba en una situación de una vulnerabilidad social, apuntando todos los factores que ya se mencionaron ahorita, no contaba con redes de apoyo y también había violencia económica. ¿Refiere que también que realizó una visita domiciliaria para corroborar esta información, que obtuvo de esa visita domiciliaria? Se pudo observar por ejemplo el espacio en donde ella que era la cochera tenía acondicionado para elaborar tortillas, se observó eso y también las condiciones de la vivienda, eran una vivienda en obra negra, creo que con techo de lámina y estaba en ese momento de la visita con sus hijos. ¿Recuerda el domicilio en que realizo esta visita? No, no lo recuerdo. ¿Relativamente recuerda la ubicación dentro de la ciudad donde se encontraba? Creó que era rumbo a //////////////.

ASESOR.

¿Usted con respecto al informe que usted elaboró en el año 202, usted dos dijo que fue en el mes de octubre? Si, si fue en el mes de octubre. ¿La fecha de la usted lo realizo, lo pasmo en su informe? Se plasman 2 fechas, en este caso debe de obrar la fecha de realización y en que se entrega. ¿Recuerda la fecha d su informe? ¿De entrega? ¿No de la elaboración de su informe? No, fue en octubre, no recuerdo, creo

que fue 10 de octubre a verdad no me acuerdo. ¿Y la fecha en la que usted se entrevistó, la recuerda? Se entrevistó como el 18 de septiembre del 2018. SOLICITA EJERICICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Ese es el dictamen del cual está hablando? Sí, es uno de los dictámenes. En la parte superior derecha se encuentra la fecha de elaboración de su dictamen, la puede leer en voz alta: Es el 30 de julio del 2020. ¿Esa es la fecha correcta? Es la fecha en que se entrega. Podrá dar vuelta a la siguiente hoja de favor, se encuentra también una fecha, es esa la fecha en la que usted acudió al domicilio, podría leerla en voz alta: Es el 09 de junio del 2020. ¿Esa es la fecha correcta? Sí. ¿Nos ha hablado usted de un señor ///////////////, sabe el nombre completo del señor ///////////////? Es ////////////// ///////////////, no recuerdo el otro apellido. ¿Lo puso usted en su dictamen? Sí. ¿Si se lo mostrará, le ayudaría a recordarlo? Sí. SOLICITA EJERICICIO PARA REFRESCO DE MEMORIA. ¿Mismo informe? Sí, así es. ¿Cuál es el nombre del señor ///////////////? Es ////////////// ////////////// //////////////.

Testimonio de la perito ///////////////, quien en la audiencia pública de fecha 25 de agosto de 2022 contestó:

FISCALIA.

¿Cuál su especialidad? Perito en psicología. ¿Dónde se encuentra adscrita? Yo pertenezco a coordinación general de servicios periciales actualmente adscrita al centro de justicia integral para las mujeres. ¿Cuánto tiempo tiene trabajando para la fiscalía? Desde su creación 2019 sin embargo yo pertenezco a la institución anteriormente procuraduría desde hace 27 años. ¿En qué consiste su trabajo? Realizar dictámenes o informes en materia de psicología y son varios tipos que solicitan entre ellos el determinar el daño psicológico sobre todo a víctimas, realizan perfiles de personalidad, protocolos de Estambul, asistencia a niños, niñas y adolescentes, determinar si están en condiciones de rendir su testimonio, autopsia psicológica, entre otros. Refiere que se encuentra en el centro de justicia integral para las mujeres, ¿Cuántas víctimas de violencia evalúa al mes? Es variable, sin embargo en la época de calor que viene siendo en el mes de abril y mayo se incrementa el trabajo y en esa temporada más o menos de 35 y 40 evaluaciones los demás meses baja un poco y vienen siendo de 25 y 30. ¿Recuerda si hizo un informe pericial a la señora ///////////////? Si, 3 evaluaciones. ¿Recuerda en que fechas? La evolución el 17 de septiembre del 2018, la segunda 28 de mayo del 2020 y la última el 5 de octubre del 2021. ¿En qué consistió el primer informe del año 2018? Recuerdo que se me fue solicitado que se determinara si la señora ////////////// presentaba un daño psicológico a consecuencia de los hechos denunciados. ¿Qué

contienen este informe? Dentro del cuerpo del dictamen vienen diferentes apartados, el primero es el planteamiento del problema, después marco teórico, después datos de identificación viene también el método empleado, técnicas utilizadas, antecedentes médicos, antecedentes psicológicos sociales previos, viene el resultado de los pruebas que se aplicaron, narración de hechos, discusión forense y posteriormente conclusiones y referencias bibliográficas. ¿Recuerda la edad de la señora en el primer informe? 51 años de edad. ¿Qué técnicas utilizo para realizarlo? Se utilizó el método científico y técnicas que se utilizaron fue la entrevista psicológica forense este consiste el interés jurídico, es decir, lo que se quería saber, la existencia del daño psicológico en ese estriba la entrevista psicológica, posteriormente se aplican pruebas psicológicas, proyectivas y pruebas psicométricas, las proyectivas como su nombre lo dice proyectan situaciones importante de la persona y la psicométrica que son pruebas de cuestionario que nos ayudan a medir cuantitativamente, también se realizó una exploración del caso, es decir, se exploran diferentes áreas de la persona. ¿Qué pruebas le aplico? Se aplicaron 2 proyectivas y 1 psicométrica, la pruebas proyectivas consiste en dibujos, la primera que realice fue “persona bajo la lluvia” la cual consiste en que la persona dibuje a una persona que está bajo la lluvia y esta prueba nos ayuda a encontrar cómo reacciona una persona ante situaciones de estrés o situaciones conflictivas, la otra prueba fue el test de los colores de Max Lüscher que consiste en que la persona nos seleccione los colores y unas tarjetas de colores y esta prueba nos ayuda a encontrar como se encuentra su situación emocional en esos momento y la prueba psicométrica conocida como amas es una prueba de ansiedad manifiesta y esta nos ayuda a especificar los niveles de ansiedad en los que se encuentra la persona en esos momento. Posterior a la realización de estas pruebas, ¿Qué realizo usted? Una vez realizada ya la entrevista y teniendo el resultado de las pruebas se busca o se encuentra el nexo causal, el nexo causal es precisamente cuando hay un evento y se relacionó de alguna sintomatología se conjunta tanto la entre la entrevista tanto el resultado de las pruebas con el objetivo de encontrar si la existencia de algún daño psicológico o no. En el caso de la señora en esta primera prueba, ¿existía daño psicológico? En la intervención que tuve de fecha 17 de septiembre hubo resultados tanto de la entrevista como de las pruebas encontré que si había correspondencia con lo que yo encontré, es decir, no se encontró un daño psicológico derivado a que la persona contaba en ese momento con los elementos y herramientas para salir adelante esto significa que presento niveles reducidos de ansiedad de acuerdo a lo evidenciado la señora en esos momento se sentía insegura, si había ansiedad pero en un nivel reducido, le permitía salir adelante porque había considerado que había encontrado una salida sus conflictos, que ya no iba a estar en medio y eso le dio como más posibilidades de encontrar diferentes y nuevas situaciones. ¿Qué es el daño psicológico? Desde la perspectiva en psicología forense manejada por el autor //////////////el menciono que el daño psicológico son las lesiones psíquicas producidas por un delito que en ocasiones puede remitirse con el paso del tiempo o con el apoyo social o familiar o en otras ocasiones

puede ser las secuelas emocionales que persisten en donde los eventos los sufren y por tanto esto afecta en su funcionamiento a lo habitual. Refirió que evaluó a la señora // en el 2020, ¿Qué encontró en esa ocasión? En esta segunda intervención me encontré con una situación muy diferente a comparación de la primera intervención, aquí ya encontramos de acuerdo a los resultados obtenidos encontré niveles elevado y significativos de ansiedad los cuales estaban manifestados por somatización, insomnio, alteración del apetito ya clínicamente ya estaba elevado y por lo tanto afectaba. ¿Qué pruebas realizo en esta ocasión? En esa ocasión retomo las pruebas para hacer un acto comparativo y así mismo realice más pruebas, se volvió aplicar la persona bajo la lluvia, el test de los colores de Max Lüscher y en esta ocasión agregue una más proyección que es el test del árbol que es de Karl Koch el cual esta prueba nos ayuda a ver unos rasgos de personalidad y en cuanto a las pruebas psicométricas se vuelve aplicar volver a ver los niveles de ansiedad el ama “ansiedad manifiesta” y se agregó el cuestionario de salud general conocida como la prueba de Wolder en el cual se ven diferentes áreas como somatización, ansiedad, insomnio, disfunción social, depresión, también se aplicó el test de autoestima de Rosenberg para ver su grado de autoestima y también se vuelve hacer la exploración de Casic, significa sus áreas conductual, cognitiva, somática e interpersonal y también se aplicó un cuestionario denominado EPVR que significa “cuestionario de evaluación de creación de riesgo en la pared”. ¿Qué resultados le arrojaron estas pruebas? Su conjunto efectivamente en la prueba de Wolder recuerdo que fueron alto los índices lo cual estaba muy marcado la somatización, ansiedad, insomnio y la disfunción social esto se manifestaba o se traducía que la persona en esos momentos ya tenía tensión acumulada, ansiedad, insomnio, presentaba frustración, preocupaciones excesivas, presentaba un cuadro de conflictos de sus emociones, presentaba también problemas de su atención de concentración, tenía arranques de desesperación eso en cuanto a la evaluación de Wolder, en cuanto a la escala de ansiedad manifiesta ahí tiene un marcaje más elevado o muy diferente parándolo al 2018/ aquí ya fue un presentir recuerdo del grado de 70 lo cual representa que esta clínicamente significativa y elevada eso significa que hay temor, ansiedad, exceso de preocupaciones y con riesgo de alguna manifestaciones psicofisiológicas. De esta ocasión del 2020 al 2018, ¿Qué noto diferente? La sintomatología que presento que fue ya más significativa y elevado, en el 2018 si la había pero encontró las herramientas para defenderse lo cual son como defensas psicológicas de manera que te protegen y en el año 2020 no contaba ya con las herramientas al contrario ya contaba con un cuadro significativo de ansiedad. ¿En qué consistía este cuadro significativo de ansiedad? En la integración donde la señora intentaba para protegerse contra enfrentamientos cercano en alguien que le producía este malestar ya no soportaban la situación se encontraba en una manifestación desesperada por las continuas cargas que consideraba humillantes, ella hasta lo razona diciendo de que sirvió haberme separado si sigo recibiendo esta clase de violencia, ella no logro salir de ese cuadro por que permaneció en un ciclo de violencia. Refiere que ahora encontró ansiedad

manifiesta con índices elevados, clínicamente significativos, ¿a qué se refiere? Lo significativo es que estaba somatizando. ¿Qué significa Somatizar? Cuando recibes algún tipo de situaciones y el cuerpo lo transfieres a tu cuerpo, como puede ser eso, dolores frecuentes de cabeza, no dormir bien, esta situación fue lo que le fue cambiando y fue crónico, cualquier persona puede presentar ansiedad y eso es normal presentar un cuadro de ansiedad cuando se determina el daño es cuando el malestar ha persistido crónicamente, es decir, que ya perdure más de un mes en adelante ya estamos hablando de un daño. En este segundo informe del 2020 que hace referencia, ¿aplico la misma la misma metodología que la del 2018? En cuanto a método si, fue el método científico en cuanto a las técnicas si varían, abone más pruebas, porque, de acuerdo a lo que me estaban solicitando en ese momento en la segunda evaluación estaban solicitando si la existencia del daños psicológico por los hechos que estaba denunciando por esta segunda ocasión nuevamente y aparte que se determinara en caso afirmativo que saliera o si salía con daño psicológico o en caso afirmativo se especificara si requería de tratamiento psicológico cuantas sesiones y el costo de las mismas, así mismo que determinara si existían factores predisponentes de vulnerabilidad, es por tal motivo que sea agregaron más técnicas o pruebas que se aplicaron. Y en este segundo informe contiene lo anterior que ya me describió planteamiento del problema, prospectivas, entrevista, marco, ¿todo eso lo contiene? sí contiene el mismo cuerpo del dictamen, los mismos parámetros de cómo lo comentaba anteriormente desde un marco teórico desde el planteamiento de problema... lo que sí varía es el marco teórico esto con la finalidad y el objetivo que la intervención eran diferentes y también las técnicas que se aplicaron queriendo determinar lo que me solicitaba. ¿En esta segunda ocasión entrevistó a la señora ///////////? Sí, en las 3 ocasiones siempre fue en la entrevista psicológica forense la cual es de manera directa, abierta y personal. ¿Recuerda algo particular de esta segunda ocasión del 2020 que la señora ////////// le haya manifestado en la entrevista? Si yo encontré a la señora ////////// ya en cuanto a entrevista sí la encontré para mejor entendimiento como un poquito más alterada, ansiosa lo cual lo tuve que corroborar evidentemente con las pruebas que se aplicaron y si la note con un cuadro diferente al de la primera ocasión. ¿habló usted que esta segunda ocasión fue también para determinar vulnerabilidad encontró vulnerabilidad en la señora //////////? sí lo corrobore precisamente una de las técnicas que se aplicaron y de acuerdo a lo que me solicitaron si existía factores predisponentes de vulnerabilidad fue que aplique este cuestionario EPBURED de Echeburúa, es donde es un cuestionario de 20 reactivos y los cuales se engloban en diferentes áreas, estas áreas este es en desde las relación de pareja, la otra es el tipo de violencia que sé existió, es el perfil del agresor y la vulnerabilidad de la víctima, todo esto nos arroja estos 20 reactivos nos arroja un resultado, este resultado se divide en 3 de 5 a 10 puntajes se considera de riesgo bajo, del 11 al 15 se considera medio y del 16 al 20 se considera de alto riesgo, entonces de acuerdo a la entrevista, al resultado de las pruebas, con este resultado de esta evaluación sí me arrojó que la señora ////////// si

presentaba vulnerabilidad. ¿Determino si la señora ////////// presentaba daño psicológico en esta ocasión? sí fue solicitado en ese contexto y sí, sí se determinó la existencia de daño psicológico a consecuencia de los hechos que estaba denunciando este recuerdo que se concluyó que si existía daño psicológico presentando una crisis severa de ansiedad la cual se manifestaba en insomnio, somatización, por las continuas cargas insoportables que ya presentaba. ¿Refiere usted que también se le solicito establecer si era necesario terapias psicológicas? Si. ¿Qué estableció usted? se estableció ya que existía daño psicológico es que se estableció que si requería tratamiento psicológico con un aproximado de 24 a 26 sesiones, su costo es de ya bueno varía cada año pero en este año eh está en \$1,411.00 cada sesión de acuerdo al Diario Oficial de la Federación emitido a los no derechohabientes del Seguro, los que no cuentan con Seguro Social. ¿También nos refirió en esta segunda evaluación que la señora ////////// le dijo “de qué sirvió haberme separado” que recuerda que le dijo respecto a esta separación? sí efectivamente recuerdo lo manifestó abiertamente la señora, este que de que servía haber denunciado, de que servía haberse separado sí de todas maneras se les seguía agrediendo incluso la fe y un tanto como desesperada, molesta, intranquila porque recuerdo que o se hace algo o algo voy a hacer porque ya no ya no tolero esta situación si lo manifestó abiertamente. ¿recuerda si la señora ////////// le dijo cuál fue el detonante para separarse? sí de la primera evaluación sí eh comentó ella bueno que siempre había sufrido violencia de alguna manera no había hecho nada porque creía que esto iba a cambiar e más sin embargo el detonante que fue eh recuerdo que es cuando en una ocasión se queda fuera de su casa junto con sus hijos y que estaba lloviendo y ahí fue que le removió esta parte y dijo ya no más y fue como el detonante de esta escena que decidió separarse definitivamente. ¿refirió que en esta segunda ocasión aplicó una prueba para medir riesgo de violencia en la pareja, que le arrojó esta prueba en la señora //////////? en esta prueba recuerdo este que fue un puntaje de 18 puntos como comentaba son 3 parámetros y lo cual la colocaba en una situación de violencia grave o alto riesgo, este porque, porque seguía recibiendo continua violencia en donde recuerdo que comentó que este por las constantes humillaciones, intimidaciones, los insultos, que ya lo hacía hasta delante de la gente o de los hijos, este dónde iba en un estado alcohólico, entonces si en un momento dado si la ponía en situación de riesgo. ¿También nos refirió al principio que realizó otro informe en el 2021, en qué consistió este informe? si este informe psicológico ya fue más encaminado a una ampliación del dictamen sin embargo si fue necesario volver a entrevistar a la persona de acuerdo a lo que se estaba solicitando, aquí se estaba solicitando si existía algún daño, alguna afectación en el área sexual. ¿Qué le manifestó la señora ////////// en esta entrevista de este informe? sí recuerdo que la señora ////////// e no fue sencillo para ella hablar sobre este tema incluso se lo pregunte abiertamente porque no lo manifestó desde un principio y dice que a ella este tema le daba mucha vergüenza que ella consideró y si me sale en el resultado de las prueba le da el recordar este tipo de eventos que vivió y lo dice textualmente que le daba para abajo, le daba no le agradaba

ella utiliza el mecanismo de evasión lo cual significa que evade que no quiere hablar de eso porque le genera un dolor, por eso evade entonces este sí manifestó abiertamente las situaciones que vivió en cuanto a la violencia sexual que vivió durante el tiempo que estuvo con su ex esposo ahora y este en donde encontré claramente que existía una coerción psicológica. Qué le manifestó la señora ////////// que refiere que le costaba trabajo manifestar, ¿Pero qué fue lo que pudo obtener de esta información? De esta información que fue breve por lo mismo fue que vaya este tema pero sí tiene muy claro una escena incluso entró como un poquito en crisis y con llanto y como situación menciona que uno de los eventos que le dejó como muy muy marcado que en una ocasión que le decía que bueno con palabras obscenas este que incluso le rompe en un ocasión sus calzones, así lo manifestó sus pantaletas para poder lograr tener este la relación sexual. ¿en qué consiste el daño sexual al que usted se refiere? bueno este una vez que ella manifestó esto solamente apliqué 2 pruebas porque considere y contemple las anteriores y además de que no puede estar re victimizando pero fue a solitud eh aplique una prueba, 2 pruebas pero una en específico que me iba a ayudar a determinar sobre el aspecto sexual es la prueba de Lauretta Bender que consiste en que la persona debe de dibujar 9 figuras, cada figura es un área de conflicto, las áreas más destacadas fue este la percepción de la figura masculina, la percepción de la figura femenina, la expresión de sus sentimientos y emociones y evidentemente la del área sexual y aquí me encontré con de acuerdo a estos resultados que ella siente en cuanto al aspecto sexual cierto temor de la figura masculina, encontré la dificultad de expresar sus sentimientos y encontré en específico frustración y tensión, así como la evasión en el área sexual. ¿Habló usted que también encontró cierto tipo de presión psicológica en qué consiste la fuerza psicológica? si la coerción psicológica es cuando una persona ejerce fuerza o presión e infligiendo miedo para obligar a otra persona a hacer algo en contra de su voluntad y la fuerza no estamos hablando propiamente de la fuerza física exclusivamente también la fuerza va a implicar a la fuerza psicológica la fuerza este puede ser directa o indirectamente. ¿En la señora ////////// en que consistió la coerción psicológica en ella? en que ella finalmente y de hecho lo expresa este en donde ella finalmente este cuando se encontraba en esa situación de que su esposo quería tener este la relación sexual y ella dice bueno viene tomado, viene esto, viene violento y éste finalmente ella accedía por el temor o por el miedo que sentía de que si no lo hacía la iba a golpear o la iba a seguir agrediendo, finalmente ella acepta y es por eso que se da este tipo de violencia. Refiere ella accedía por el temor ¿a que accedía? Accedía a tener la relación sexual porque llegaba su agresor y le decía que quería tener con palabras obscenas y si ella se negaba suficiente un grito, suficiente una agresión hacia ella y ya finalmente accedía por el miedo que tenía. ¿A qué concluyó con este último informe pericial? de acuerdo a los resultados obtenidos este se concluyó que la señora ////////// sí presentaba daños psicológicos, psico emocional en el área sexual manifestándose en frustración, tensión y así como evadía el tocar sobre los hechos.

DEFENSA.

¿usted cuenta con alguna cedula profesional que la acredite como perito en psicología? si tengo mi cedula profesional: ///////////así mismo terminé mis estudios en maestría de psicología forense, diplomados y certificada como psicóloga forense a la Federación Mexicana de psicología, la maestría está en proceso de titulación está por entregarme mi título.

Testimonio de la perito ///////////, quien en la audiencia pública de fecha 29 de septiembre de 2022 contestó:

FISCALIA.

¿Por qué se encuentra en esta sala? Realicé un certificado médico a la señora /////////// el 17 de septiembre del 2018 en el cual se realizó la revisión médica de las lesiones que presentaba en su momento. ¿Recuerda qué lesiones presentaba? Una escoriación en periodo resolutivo en cada lateral del lado derecho del cuello con costra negra. ¿A qué se refieren resolución? En que ya estaba la costra callándose ya tenía días. Aproximadamente, ¿puede determinar cuántos días tenía? Esto es variable, dependiendo la forma de cicatrización de cada persona pero más o menos la costra se cae a los 7, 8 o 10 días o dependiendo si padece alguna enfermedad o la forma de cicatrizar de cada fisiología de la persona. ¿Recuerda si la señora ///////////a dijo que padecía alguna enfermedad que pudiera afectar su cicatrización? No pero también puede darse los casos de infecciones, igual pueden tardar entre 12 o 15 días si es diabético o incluso dejar que cicatrice dependiendo de la persona cada individuo es diferente cada persona cicatriza diferente. ¿Por qué motivo refiere que tenía una coloración en negro? Porque estaba en periodo resolutivo y ya tenía días de haberse ocasionado esa lesión. ¿Cómo clasifica esta lesión? No pone en riesgo la vida, tarda menos de 15, no la incapacitan y no deja secuelas médico-legales. De acuerdo a su experiencia este tipo de lesión, ¿Cómo pudo haber sido realizada? Pudo haber sido realizada algún objeto rombo que pudo haber sido por la primera arrastre de la capa de la piel o por ejemplo las uñas, algún jalón con la misma ropa, el roce de la ropa, algún objeto sin punta. De acuerdo a su experticia, ¿pudo haber sido realizada la lesión por una lesión externa a la señora ///////////? Pues si por alguna situación como le comento vaya del arrastre de la piel. Usted comentó que ya no pertenece a la fiscalía desde hace 3 años, ¿cuánto tiempo permaneció a esa institución? 7 años. ¿Y en qué consistían sus funciones? Apoyo a los fiscales en necropsias médico-legales en



mecánica de lesiones, opiniones médicas en base a constancias, dictámenes de lesiones, integridad corporal, opiniones médicas. En esta fecha que refirió que realizó un dictamen pericial a la señora /////////// el 17 de septiembre del 2018, ¿aproximadamente recuerda cuántos dictámenes realizaba al mes? En ese tiempo se abrió la Fiscalía centro de justicia para la mujer y era la única médico que estaba en la mañana, tarde, noche y fin de semana atendía aproximadamente de 40 a 50 mujeres al mes.

ASESORA.

¿Qué datos toma usted personales a la víctima? Todos se basan en el método clínico basado en el propedéutico médico forense donde se hace un pequeño interrogatorio los datos de la persona, la edad, el domicilio y en el apartado de a qué viene en ese momento con nosotros donde ella refiere que fue agredida físicamente y verbalmente por una persona masculina, en este caso pues su esposos el 11 de septiembre del 2018. Tomando en consideración a la temporalidad de que ha referido usted en este momento 11 de septiembre del 2018 al resultado en las lesiones como ha señalado como costra negra, ¿corresponde a temporalidad de tiempo para que esta persona presente esa costra negra? Sí, sí corresponde.

DEFENSA.

De acuerdo a su testimonio el tiempo que estuvo en la fiscalía, ¿usted cuenta con cedula que la acredite como perito médico-forense? No, no cuento como una cédula de médico-forense sin embargo tengo cursos como perito médico-forense y al estar en la fiscalía se me acredita como médico-forense. Según su experiencia y los años que tuvo laborando dentro de la fiscalía, ¿esta lesión pudo haber sido auto infringida por la ofendida? Para poder llevar cabo esa pregunta se ocuparía un dictamen de mecánica de lesiones por un perito experto. ¿Y usted no tiene esa designación? Es un dictamen elaborado donde se tiene que tener la carpeta completa y saber toda la situación para poder llevar a cabo la mecánica de lesiones de cómo fue realizada la lesión.

ASESOR.

A preguntas de la defensa de acuerdo a la valoración médica que usted realizo en la victima /////////// estas lesiones, ¿usted cómo lleva a cabo ese análisis? Se lleva lo que es la exploración física donde se le pide a la víctima que se retire su rompa para poderla revisar con lámparas, guantes desde la cabeza, oídos, cara, boca luego empezamos del lado izquierdo y le pedimos que se retire la ropa interior para poder revisarle la espalda, cuello, los pechos, abdomen luego posterior se le pide que se quite el pantalón para poder revisar lo que es la parte inferior. Usted al momento de llevar acabo esa



exploración física, encontró lo que usted ha señalado como escoriación de costra negra tomando en consideración esa evaluación que usted realizó, ¿usted señaló cómo pudo haberse llevado a cabo esa lesión? No. A preguntas de la defensa le preguntaron que si esta pudo haberse realizado auto infringida usted ha señalado que se requiere una mecánica de lesiones, ¿a usted qué le pidieron que realizara? La exploración física de la paciente nada más.

En la audiencia pública de fecha 29 de septiembre de 2022, el acusado //////////////// //////////////// ////////////////, informado y asistido de su defensor particular, manifestó su deseo de ejercer su derecho a declarar, haciéndolo en los términos siguientes:

En relación al hecho lo que quiero declarar es que del tiempo que está diciendo ella que se me hace pura mentira, pero porque aun así por ahí están diciendo que traía unos moretones, que sabe que, y yo por aquí traigo unos navajazos que me dio y luego fue hasta allá, hasta mi rancho, estando despartados, fue hasta mi rancho, que no tenía a que ir porque supuestamente teníamos orden de restricción o algo así y, allá llegaba seguidito y luego ya me echaban la bronca, yo tenía allá una retrocarga vieja ahí para protección de mis vacas, y la agarró y con esa me iba a matar, no crean que es una blanca paloma, también tiene sus detalles y eso que está diciendo ahí que golpes que trae, eso no es cierto, yo la llevé a curar especialmente a la cabeza y ahí dijeron que no tenía nada, ahora que está saliendo que tiene mucho, esa ya es otra cosa, porque yo tengo rato que no estoy con ella.

A las preguntas de su DEFENSA, contestó.

Usted refiere que fue agredido por su ex esposa la señora //////////////// ¿Fue en varias ocasiones? Sí, me echaba golpes aparte de eso agarraba navaja o agarraba la retrocarga y me quería matar, eso no sé a qué le nombre, nunca fue encarcelada porque eso no lo toman como intento de homicidio ye so no lo toman en cuenta, nada más lo que ella dice, eso sí lo toman en cuenta pero lo mío no. ¿Usted por qué nunca reportó esto a las autoridades? No lo reporté porque a mí no me gusta andar en estos arguendes, yo soy hombre de trabajo, tengo mi trabajo, no tengo mucho tiempo para andar de lugar en lugar en demandas por eso no lo hice, porque no tengo el tiempo suficiente.

FISCAL.

Usted acaba de manifestar de manera libre y espontánea que usted tenía una retrocarga ¿Qué es una retrocarga? Es una carabina. ¿Es de su propiedad? Era. ¿Ya no la tiene? No. ¿Por cuánto tiempo la tuvo? Esa la tuve por 30 años. ¿Tiene alguna manufactura o es hechiza? Es hechiza. Usted refirió que ella también le hizo cosas y ya nos explicó porque usted no lo denunció a preguntas de su defensor ¿su relación con la señora // siempre fue de esa forma? Sí, desde que me fui para el otro lado. ¿Hace cuánto? Hace, que será desde el 90, máximo desde el 2000, ya no recuerdo porque fui 4 veces. Se hizo del conocimiento que usted duró casado 30 años con ella, durante esos 30 años a partir de que se casaron ¿A qué año usted se fue al otro lado? Como a los 7 años. Y luego ¿después de cuánto tiempo regresó? Al año otra vez. Entonces por decirlo a los 8 años ¿usted comenzó a tener problemas con ella? Sí en lo que fui y vine. ¿Usted tiene conocimiento que su fuerza no es proporcional a la de la señora //? Como. ¿Qué usted es un hombre y es más fuerte que una mujer? No sé a qué se refiera en la fortaleza de que. ¿Usted sabe que los hombres se ponen con los hombres? Sí y las mujeres con las mujeres.

ASESORA.

Usted aquí en su declaración libre dice que llevó a su entonces esposa, la llevó a curar de la cabeza ¿Por qué? Porque decía que se sentía mal que le pensaba la cabeza que sabe que tendría y la llevé y no tenía nada. Usted dice que de unos moretones que no es cierto, esos moretones usted dice es pura mentira aun así que trae unos moretones. Sí todo lo que está diciendo es pura mentira yo sé, sí yo vivir junto con ella 30 años sé la persona que es, entonces. ¿Cuántos hijos tuvieron ustedes? Casados. ¿Cuántos hijos tuvieron ustedes? 4, me está achacando 2 que no son míos, son de otros. ¿Cuáles son las edades de sus hijos? De mis hijos el primero //. ¿Cuántos años tiene //? 31 años, es que no tengo memoria, no traigo memoria, se me borra pero sí más o menos. ¿Su segundo hijo? El segundo tiene que tener 29 a 30 porque al año vino. ¿El tercero? A los 2 años, tiene que tener. ¿Después del segundo? El tercero viene a los 2 años, tiene que tener 28 años. ¿Y el cuarto? 26. En esos tiempos que usted nos ha señalado de vida matrimonial que ha señalado de sus hijos ¿Siempre tuvo esa retrocarga? Sí.

DEFENSA.

En relación a las preguntas de la asesoría jurídica ¿nos podría recalcar por qué motivo o a que se debía que tenía usted esa retrocarga? Para respecto a la casa de mis animales que me los roban y yo oigo por ahí en la noche un ruido salgo y jalo nada más al viento para que se vayan.

FISCAL.



Ahorita a la pregunta que le hizo su defensor, refirió porque tenía esa retrocarga de la posibilidad que le robaron sus animales ¿usted llegó a dispararles? No se ofreció el momento para nada. ¿Usted sacaba esa retrocarga seguido? No, yo tengo tiempo, es más ni estaba ahí, yo andaba para el otro lado, se compró exactamente por eso pero yo me dedique nada más para el otro lado. ¿Alguna vez le mostro la retrocarga a la señora ////////// cuando estaban casados? Sí estaba recargada en el cuarto como no se la iba a enseñar, ella sabía bien.

ASESORA.

Usted ha señalado a preguntas de su defensor respecto del por qué tenía usted esa retrocarga, que sí la había disparado ¿Usted el mostraba a la señora ////////// esa retrocarga? Ella me dijo que la enseñara a tirar para jalarme a mí mismo.

Prueba desahogada en la atapa de individualización de sanciones y reparación del daño.

Testimonio de la víctima //////////, quien en la audiencia pública de fecha 20 de octubre de 2022 contestó:

FISCALÍA.

¿Qué edad tiene el señor //////////? Tiene 55 años. ¿Sabe si el estudio la escuela? Que yo sepa estudio nada más hasta primero, segundo, porque iba entrando a segundo. ¿De qué grado escolar? De la primaria, segundo de primaria. ¿Nos pude repetir cuánto tiempo estuvieron casados ustedes? Duramos 30 años casados. ¿Y antes de estar casados, ya se conocían? Nos conocimos nada más una vez, cuando nos empezamos a conocer fue en un jaripeo fue cuando nos conocimos con él. ¿Hace cuánto tiempo? Hace como 30, porque no dure mucho en juntarme con él. ¿Por cuánto tiempo antes de casarse salieron ustedes? No, yo no salí con él, en el jaripeo y como otra vez nada más. ¿Cómo puede definir el estado socioeconómico del señor //////////? En lo que él estuvo conmigo él estuvo conmigo él si ganaba su dinero, pero como él se dedicaba a tomar no aportaba a la casa porque él se iba con los amigos a tomar y era el peor error que él tenía, de que él, que primero eran los amigos que la casa. ¿Sabe usted a que se

dedica el señor ///////////? Mire ahorita que yo sepa, la verdad yo no más se, a mí no me consta, pero dicen que vende madera, carbón todo eso. ¿Y que usted recuerde el señor ////////// tiene alguna costumbre particular? La costumbre es de que si es broncudo, eso sí es. ¿A qué se refiere que es broncudo? Que le echa la bronca a la gente y a uno también, porque entre si se metió conmigo sí, llegaba borracho y era puro a quererme golpear y a golpearme porque si me golpeaba. En el juicio se habló que el señor ////////// tomaba como a hora nos está diciendo, ¿muchos hecho fueron precisamente derivado de esta ingesta de alcohol? Mmju (hace sonido gutural de afirmación). ¿Cuándo él tomaba, recuerda usted más o menos cuanto tomaba cuánta cantidad? Mire él tomaba, llegaba de trabajar el sábado y empezaba a tomar lo que era sábado y domingo, cada 8 días él tomaba. ¿Y cuánto de alcohol? De ese día no sabría cuánto ingería, pero era de sábado al domingo se la pasaba y a veces me llegaba a la 1 de la mañana a la hora que él quería llegaba borracho, porque eso si le gustaba tomar, cada 8 días, cada 8 días tomaba. ¿Y que tomaba? De que tomaba cerveza o botella. ¿Por qué sabe esto que le estoy preguntando? Porque yo vivía con él antes. ¿El señor ////////// cuándo declaró usted recuerda él hablo de que tenía un retrocarga? Mire de esa retrocarga que él dice. ¿A usted le tocó ver que él utilizará esa retrocarga? Sí, porque esa retrocarga la utilizó una vez que me quiso matar a mí. ¿Cómo la quiso matar? Haga de cuenta que tenía esa retrocarga, tenía una 410, tenían una retrocarga y le quito los tiros, yo le quité los tiros porque yo sabía que llegaba borracho y me iba a matar, entonces agarró la retrocarga y me dice “te voy a matar hija de tu puta madre, puta, perra”, así me dijo, entonces como le digo no hace 30 años que tuvo esa arma, hace más o menos como unos pasadita 20 años. ¿Y esto que me dice que la intento matar, hace cuánto fue? Hace como 20 años yo creo, más o menos. ¿Y sabe usted si él llegó a disparar esa retrocarga con los tiros? Por allá en animales sí, pero con uno no sé, porque él se salía. Cuando el señor ////////// tomaba, como pude describir que la actitud que él tenía, ¿cómo se ponía él? Mire se ponía bien ciego, ósea llegaba binen enojado, tratándome de una puta, que era una puta que le decía no sé cuántas cosas y llegaba a aventar las cosas, como loco, llegaba como loco a quebrar todo lo que había en la casa, así llegaba, así como si anduviera mariguano, así llegaba. ¿Y era una personas que tomando entendía o no entendía? No, no entendía. ¿Usted recuerda que cuando declaró el señor ////////// en el juicio, dijo algo así como que los hombres con los hombres y las mujeres con las mujeres? Sí. ¿Sabe usted cuándo estuvo con él, si él sabía que no podía agredirla a usted? Sí sabía, pero no entendió, porque nunca entendió. ¿Por qué sabía? Porque en varias ocasiones yo lo llegué a demandar por lo mismo, porque él me golpeaba, pero a mí nunca me hacían caso, entonces ya deseos él sabía que no debería ponerme una mano encima, pero él decía que los policías, decía que se la pelaban, porque era su grosería de él decir a mi tus putos policías me pelan la verga, es bien grosero, la mera verdad es bien grosero y él no se detiene ante nadie. ¿Para usted qué es la familia? Mire la familia es como por ejemplo, cuándo uno se casa tiene hijos, hay que ver a sus hijos, hay que educarlos, hay que darles de comer,



manutención, y resulta que él tuvo sus hijos pero él no fue padre para ellos, porque a mí me daba \$200 pesos y me los cantaba. Cuando usted y el señor ////////// deciden casarse, ¿ustedes llegaron a hablar de formar una familia? Sí. ¿Y que cuales eran los planes que ustedes como pareja tenían? Era de salir adelante con nuestros hijos. ¿Y eso pasó en la realidad? Pues no, porque realmente él se dedicó a tomar y con sus amigos, él atendía más a sus amigos que ni a nosotros. Cuando el señor ////////// llegó a agredirla en estas ocasiones que ya nos narró en el juicio, ¿usted percibía, cómo lo percibía a él? Él venía bien enojado, y venía borracho, porque siempre venía agredirme borracho. ¿Llegó a pedir disculpas? Jamás. Cuando llegaba a agredirla, ¿con qué lo hacía? Con cinto y a puñetazos. ¿El señor ////////// la agredía estando solo o había alguien más? A veces me agredía sola, y a veces estando mis chiquillos, porque los chiquillos entre ellos veían, mis muchachos a veces se metían por mí. ¿Y llegó a mencionar que la iba a agredir con alguien más? Sí, me dijo que me iba a mandar matar con el mentado //////////, me dijo te voy a mandar levantar hija de tu puta madre, para que te maten y te hagan pedacitos, y te tiren en una bolsa, ósea que él se dedicaba que él tenía un amigo de esos de la maña supuestamente y él se basaba que ese señor me iba a levantar a mí y me iba a desaparecer. ¿En el juicio se demostró que después de que usted se separa él continúa yendo a molestarla? Sí. ¿Cuántas veces fue? Varias veces. ¿En números cuántas? Desde que lo mandé, fueron más como de 10 veces y nunca respeto. Cuando él iba a molestarla en esas ocasiones, ¿qué era lo que hacía? Me gritaba, él me amenazaba y me decía que era puta, hija de mi puta madre, pero que yo se la iba a pelar, yo junto con los policías y también me decía a mí me trataba decía que yo le dabas las nalgas a los policías que por los policía me hacían caso, ósea era un hombre muy déspota que la verdad no respetaba, una vez por cierto les voy a platicar, les voy a decir todo y no son mentiras, mande llamar a una patrulla y fue la patrulla y él les hecho encima la camioneta a la patrulla, la patrulla se cao y él se fue en la camioneta y a veces llegaba en la noche y me gritaba, me gritaba delante de la gente quién estuviera ahí me gritaba cosas, ósea amenazas, me gritaba de lo peor. Ya cuando usted fue al ministerio público y denunció e inicio el proceso aquí en los juzgados, ¿él llegó a molestarla? Sí. ¿Cuándo fue? La última vez que fue a molestarme la casa iba con esa señora y con mi hijo y se burlaron de mí, y luego después la siguiente vez paso él y yo estaba con mi chiquilla ////////// afuera y le dijo a ////////// eres una puita igual que tu mamá. ¿Qué hizo usted con esa información, se la hizo saber? La hice acá donde esta //////////, acá vine y puse la denuncia cuándo él fue, ah no fui allá y de allá me mandaron aquí a las oficinas de aquí atrás a levantar un acta de cuándo él fue a decir eso, y hay en al acta de las oficinas de aquí atrás. ¿Cuáles oficinas? Las de aquí de este lado. ¿Sabe cómo se llaman? No, no recuerdo bien, pero son las de aquí atrás. Usted me contó también que pasó algo que hiciéramos el juicio, ¿qué pasó? Cuando el juicio que tuvimos allá en Mil Cumbres, tuvimos el juicio como el miércoles y luego fue el jueves, ese día que fuimos la juicio, fue la licenciada ////////// fuimos a que me enseñará a donde iba a ser la audiencia, cuando íbamos ahí, el señor iba saliendo de la estación de donde

tenía ahí la campeonato y nos gritó a mí y a ella, en la pelan putas, y esos cuando le dijo la licenciada, hay cámaras me dijo la licenciada hay cámaras y es verdad, porque no creo que ///////////vaya a mentir y es un señor que no respeta. Me refiero antes de que iniciáramos el juicio, después de que duramos medio año que usted me decía que va a pasar, que va a pasar, y le dije espéreme va a ver una audiencia, ¿y fuimos no a Mil Cumbres fuimos a La Huerta? Aja (hace sonido gutural de afirmación). ¿Qué pasó cuando empezamos a ir? ¿Cuándo empezamos a ir al juzgado ahí a la Huerta? La primera vez usted dijo ayer, ¿qué pasó? Pasó él con /////////// y se burló de mí, iban pasando porque él visita mucho a /////////// en la colonia. ¿Y qué le dijo? Que se la pelaban como siempre, ósea que siempre me dice que se la pelo y se la pelo, ósea bien valiente el muchacho. ¿Ahora que está sentenciado que piensa usted que /////////// va hacer? La verdad no sé, que vaya hacer. ¿Usted cómo se siente? Y me siento, miedo no le tengo la verdad, pero a veces sí da temor, porque como me ha amenazado, como a amenazado yo no sé si tenga gente que vaya hacer algo, porque es un hombre que no entiende. ¿De todo esto que ha sucedido, cuánto ha gastado usted en la tramitación del proceso? He gastado mucho, porque he venido aquí, y he venido allá con ///////////y luego íbamos a los edificios, donde quiera he andado, para mí son gastos. ¿Pero más menos así una cantidad? Ya no me acuerdo, pero si he gastado, solamente de aquí pago 2 camiones de ida y 2 de venida y de allá de la huerta son 2 y de allá son 4 y otros 4, son muchos. ¿De dónde se dice que son 4 camiones? Son 4 camiones de con ///////////, son 4, agarró la gris y la guinda, 2 de ida y 2 de venida son 4 y de aquí también agarró 2, son 4. ¿Y para ir a Mil Cumbres? También agarró, so 3, son 6 haga de cuenta que son 3 de ida y 3 de venida, son 6. ¿Usted ha acudido a terapia psicológica? La licenciada que da las terapias la psicóloga. ¿Cuántas veces fue a terapia? Varias veces, no recuerdo pero si fui varias veces, es que la licenciada es la que sabe de eso de las veces que he ido. ¿Cuánto tiempo? Me dijo que fuera varias veces y acudí a las que ella me dijo, y ella no me acuerdo cuanto pero ella sabe de eso, peor si acudí yo a lo que ella me dijo, si acudía yo a las citas y todo del psicólogo. ¿Usted qué espera de este proceso? Que se haga justicia.

#### ASESOR.

Le escuché que lo había demandado, ¿en cuántas ocasiones lo había demandado? Muchísimas, muchísimas fui a demandarlo pero no me hacían caso, y varias veces iba cuando estaban las oficinas en Camelinas fui y lo demandé, si quieren checar todo esta archivado por allá, fui a la Camelinas, cada vez que llegaba que me goleaba yo lo demandaba y nunca me hacían caso, fui ahí de Carrillo para allá por el acueducto así enseguida estaban una oficinas también que me dijeron que era la secretaria de la mujer, también fui ahí y tampoco no me hicieron caso y fui a otras y tampoco me hicieron caso, las últimas que fui a lo del quinto familiar ahí si me hicieron caso, después de ahí fui aquí con /////////// después que se iniciaron. ¿Cuándo fue la última vez que dice



usted lo demandó? Ya como 4 años. ¿Qué sucedió con ese asunto legalmente? Fue cuando nos golpeó y nos echó para afuera. ¿De dónde? De la casa. ¿A quién golpeó? A mí me aventó y al chiquillo también porque que se metió y os aventó a los 3 para afuera para la calle, fue la última fue cuando inicié yo con las demandas, fue cuando inicié yo. ¿Usted trabaja? Estaba haciendo tortillas ahorita tengo días que no, porque estoy haciendo una chimenea parta que me salga más económico, es que con el gas no me alcanzaba la verdad para seguir trabajando con gas, si no es muy caro el gas. ¿Usted dejaba de trabajar por ir a ver este asunto? Sí, dejaba a la chiquilla, yo dejaba de hacer tortilla y las dejaba parta que ella me las vendiera. ¿Cuánto se ganaba diario usted? A veces me quedaban \$200 a veces \$150 pesos o \$180 depende las ventas que hubiera. ¿Usted perdía ese dinero por ir allá? Sí. ¿No tiene más o menos una fecha unos días aproximado lo que usted dejó ir o los días que usted fue a ver lo de las demanda? La verdad más o menos no, si fueron como unos 3 o 4 días, pero más o menos de que deje de ir, pero ya después ya volví otra vez, en cuestión de que él seguía pasando burlándose de uno.

#### DEFENSA.

A preguntas del ministerio público usted indica que el señor ////////// tomaba mucho. Sí, así es. ¿Usted tomaba con el señor //////////? No, yo no. ¿Usted llegó a ingerir bebidas embriagantes? Yo no. ¿Durante el matrimonio? Ah emborracharme no, yo no tomaba así, yo cuando tenía na ganas de un refresco cuándo estaba haciendo tortillas me la tomaba nada más, pero yo a emborracharme no, pero puede decir que me juntaba yo a tomar con él a emborracharme no, porque yo sabía que él se emborrachaba y yo borracha como no yo no. A preguntas del ministerio público usted refirió una retrocarga, ¿usted la sabía manipular? La verdad no, yo esa arma yo no la se manejar sí no. ¿A preguntas del ministerio público usted dice que descargo la retrocarga, es correcto? En cuestión yo nada más le escondí los tiros que él tenía de la retrocarga, pero yo no le saque los tiros, porque los tiros los tenía junto con la desa y yo le escondí los tiros. ¿Pero no manipuló el arma? A manejarla así yo no. A preguntas del ministerio público usted comento que le decía groserías, usted como reps india a esas groserías y a esos ataques. Yo le decir que se calmara que no dijera esas groserías delante de los chiquillos, yo le decía cálmate no digas eso. ¿Esas eran sus respuestas, nunca respondí con agresiones? Yo no. Después de separase a preguntas también del ministerio público, usted refiere que en varias ocasiones la fue a agredir el señor //////////, ¿usted en alguna de esas ocasiones le llamo por teléfono para que la visitará? En cuestión yo no lo llame para que me visitará solo cuándo él me amenazo, cuando yo lo grabe cuando el di el reversazo cuándo las patrullas, cuando él regreso porque las patrullas se fue él y él regreso burlándose que digo que todos los policías se la pelan junto conmigo, le digo ven ya se fue la patrulla fue todo, pero sí que dijera que le marcará que viniera no. A preguntas tanto del ministerio público como del asesor jurídico, usted ha ido a

terapia psicológica, ¿tiene como acreditar los gastos que ha erogado? Los tiene la psicóloga. ¿Usted? No, porque yo he dio con ella. ¿En lo particular o en lo privado? Con la psicóloga la que me llamo a terapias y yo si acudí a ella, lo que ella me dijo yo acudí a las terapias. ¿Ha ido en lo particular o en lo privado? No, nada más con ella. Usted refirió a preguntas del ministerio público que no le tiene miedo al señor ////////////////, ¿cuáles su sentir hacia él en estos momentos? Como le digo es un hombre muy agresivo, yo como se los acabo de decir y no respeta ni a la autoridad ni a mí tampoco me respeta, me cuestión cuándo pasaba burlándose junto con su pareja haga de cuenta que pasaban provocándome, una ocasión que paso diciéndome así, a mí no me interesa tu vida y la pareja que traes, nomás no te burles, porque esa es una burla que estás haciendo y sin embargo nunca entendía, él seguía de todas formas pasando por ahí.

Testimonio de la perito ////////////////, quien en la audiencia pública de fecha 20 de octubre de 2022 contestó

#### FISCALIA

¿Nos puede recordar que tipo de afectación psicológica encontró en ella a consecuencia de los hechos? Sí, la afectación psicológica que tuvo fue una sintomatología elevado de ansiedad en el cual nos daba temor, trastorno en el sueño, en la alimentación. La evaluación precisamente el 28 de mayo del año 2020. Asimismo que la colocaba en situación de riesgo, la cual afectaba en su funcionamiento habitual. ¿Usted nos determinó en la audiencia anterior en donde participo que la señora //////////////// tenía dalo psicológico, ante la presencia de este tipo de daño en una víctima de violencia familiar que es lo que usted recomienda? Cuando son afectadas y presentan a cualquier tipo de daño psicológico se recomendó la atención psicológica o terapia psicológica. ¿En el caso específico de la señora //////////////// cuanta terapia psicológica usted le recomendó? de acuerdo al dictamen emitido se recomendó una terapia de 24 a 26 sesiones, aproximadamente. ¿Por qué esa cantidad de sesiones? Porque es equivalente a 6 meses aproximadamente y es lo más recomendable a este tipo de casos y a la afectación que tuvo la señora, ¿Nos dice aproximadamente de 24 a 26 sesiones pudieran ser 25? Pudieran ser, esto también al avance que se tenga en sus terapias. ¿De acuerdo a su experticia que costo tiene una terapia psicológica? De acuerdo al Diario Oficial de la Federación el costo al año 2020, se estipulaba en \$1,291.00 pesos de acuerdo a los costos unitarios de nivel de atención médica, actualizados al 2020, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación. ¿Estos nos dice que del año 2020 pero

ahorita en el 2022 qué valor tiene? Bueno actualmente los costos unitarios año con año, se van a actualizando, ahorita el costo es de 1411, los costó por nivel de atención médica, actualizados al año 2022. ¿Este costo corresponde a una terapia psicológica? Es el costo por sesión. ¿Qué tan importante es que la señora ////////// tome estas terapias? Es muy importante y ya que si ella toma en forma su terapia ya que esta la puede hacer que ya no le afecte psicológicamente y que pueda tener una mejor calidad de vida y puede tener un funcionamiento adecuado en todas su esferas. ¿También el en juicio nos habló de su informe que hizo en el 2021 enfocado en el daño psico sexual de acuerdo a su experticia aumentaría la cantidad de sesiones psicológica o tendría que ser las mismas? Si el terapeuta que se haya finalizado en la sesión 25 de terwa0pia y no avanza en específico en esta área, ahí el terapeuta determinara más terapias, pero si ella ha superado el evento en el aspecto sexual pudiera ser las 25 terapias.

#### ASESOR

Hablaste sobre una terapia sexual si hay un avance, pero de los otros avances ¿podría ser que ella tenga un retroceso aun y cuando concluyan las 25 terapias? Si no tiene la terapia en tiempo y forma si puede haber un retroceso, es decir que no la tome y que no vaya a sus terapias, si podría haber un retroceso en su avance. ¿En estas 25 terapias podría haber una evaluación psicológica? Sí, se requiere puede hacerse y realizarse una nueva evaluación a fines de determinar cómo se encuentra en ese momento, si hubo avance, si no hubo avance, si lo solicita se puede hacer una nueva valoración. ¿Puede ser que se ocupe más sesiones? Si en sus momento la persona no ha tenido su avance que ya se haya rehabilitado se puede especificar que si requiere más terapia.

#### DEFENSA

¿Aparte de trabaja en fiscalía usted trabaja en algún otro consultorio o en alguna otra dependencia? No, por ser perito fiscal no tenemos permitido trabajar en ninguna otra en particular. ¿En referencia a las terapias que requieren la señora ////////// en ese sentido existe alguna institución pública que se las pueda realizar o impartir? Sí, existen instituciones donde pueda ella acudir a recibir su atención psicológica. ¿Y según su experticia y sus años en esto usted puede recomendar alguna institución? Pueden ser varias de hecho dentro del mismo centro de justicia, mas sin embargo no existen las especialidades que ella pudiera requerir. En psicología se manejan diferentes enfoques, por ejemplo puede ser el enfoque psicoanalítico, son terapias más costosas y que pueden ser de 2 a 3 años. Puede ser dependiendo lo que ella requiere y lo que lela vaya avanzando y lo que recomiende el psicólogo terapeuta. ¿Las terapias pueden variar su costo en base a qué perito? De acuerdo a la especialidad que tenga el psicológico clínico, precisamente lo que le comentaba, si es una especialidad en

psicoanálisis y pueden ser el costo más elevado, y pueden ser sesiones de 2 hasta 3 años. Si es otro enfoque va variando.

#### ASESOR

Abordo un tema de las instituciones públicas ¿La recomendación es a las instituciones públicas o quien la paciente quiera ir? Es con quien ella decida ir y sobre todo que logre empatizar para un mayor avance con el psicólogo, con la que le decida y se sienta a gusto.

#### V. Valoración de la prueba.

La prueba se desahogó en juicio cumpliendo con el principio de formalidad ya que en términos generales su introducción fue acorde a las técnicas de litigación idóneas y no se justificó ni se advirtió que en su obtención o producción se hubiera vulnerado algún derecho fundamental o que se contravinieran las normas procesales que les rigen, aunado a que no se argumentó ni se detectó ilicitud o ilegalidad.

Se cumplió el principio de inmediación, pues este juzgador directamente percibió toda la información que aportaron los testigos y estuvo sujeta a la contradicción de las partes, quienes como medio de control tuvieron la posibilidad de objetar.

Derivado de ello el tribunal sometió la totalidad de la prueba a un riguroso control de credibilidad subjetivo y objetivo, esto es, la analizó individualmente para determinar si la credibilidad de alguno de los testigos estaba comprometida por ejemplo que hubieran faltado a la verdad, tuvieran prejuicios, animadversión, enemistad, odio o rencor hacia alguna de las partes y, en su caso, si por las condiciones o circunstancias que imperaban cuando ocurrió el hecho o las inherentes a las personas o al lugar estaban en condiciones de percibir lo que declararon con relación a hecho; en el caso de los peritos adicionalmente su experticia y métodos.

Además, se verificó la congruencia interna y externa para constatar que no fueran contradictorios o contra los principios lógicos y, que tuvieran correspondencia o corroboración con el resto de la prueba; lo anterior partiendo de que cualquier hipótesis requiere de corroboración o sustento, de modo que sea razonable a partir de la prueba y que se descarte la existencia de otras que pudieran explicar el hecho.

En este caso de acuerdo a los alegatos de clausura expuestos por las partes, fueron dos tesis las que se sometieron ante el tribunal, la que propuso el ministerio público y la cual se concluyó que se corroboró con la prueba producida, pues ésta en efecto arroja una explicación razonable sobre la violencia familiar que se generara en la víctima en las circunstancias que describió en la acusación y con ello se descartó la existencia de otras hipótesis que explicaran ese suceso, así como la postura de la defensa al indicar en sus alegatos de apertura que con la propia prueba de la fiscalía acreditaría la inocencia de su representado; sin que ello fuera así de acuerdo al convencimiento al que arribó el tribunal en base a la prueba inmediada.

El tribunal estimó que el fiscal cumplió con la carga probatoria que exige el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, porque presentó prueba a través de la cual demostró que //////////////// //////////////// ////////////////, fue la persona que llevó a cabo conductas de agresión física y psicológica contra una persona con la que se encontraba unido en vínculo matrimonial, porque fue quien el día 18 de agosto de 2018, violentó de manera psicológica a la víctima para generar que ella consintiera la cópula que le impuso; quien además el día 11 de septiembre de 2018 generó, dentro de ese misma relación de familia, violencia física y psicológica en contra de esta misma, así como quien los días 9, 25 y 28 de mayo de 2020 continuó generando violencia psicológicamente a la víctima al insultarla y amenazarla con atentar contra su vida.

Para arribar a esta conclusión este juzgador inició con el análisis de la declaración de la denunciante ////////////////, al ser el sustento principal de la acusación, pues fue la fuente de información en torno a la cual se obtuvo y se produjo el resto de la prueba.

Su testimonio se valoró sujetándolo a un control que involucró el análisis de su credibilidad interna para determinar si se condujo con verdad o tenía motivos para



mentir, si declaró para obtener beneficios indebidos o con ánimo de perjudicar al acusado, y se concluyó que la declaración que este juzgador inmedió de //////////// resultó fiable.

Lo anterior porque luego de ser sometida a los interrogatorios de las partes, su credibilidad quedó intocada, pues no se evidenció que declarara ante el tribunal falsamente o que hubiera sido coaccionada, objeto de engaño, error o soborno; al contrario afirmó que presentó una denuncia contra su entonces pareja //////////// //////////// ////////////, derivado de las constantes agresiones recibidas por éste durante su matrimonio, siendo específica respecto de aquellas por las cuales se acusó, esto es, las acontecidas:

El día 18 de agosto de 2018, cuando después de un episodio de violencia física, accedió a tener relaciones sexuales con su esposo para ya no tener problemas.

El día 11 de septiembre de 2018, dentro de esa misma relación de familia, el acusado ejerció violencia física y psicológica en contra de esta misma, al intentar golpearla, rasguñando su cuello y corriéndola de la casa con sus dos menores hijos, lo que la obligó a irse unos días a vivir con su hijo mayor y.

Los días 9, 25 y 28 de mayo de 2020 en que informó se continuó generando violencia psicológicamente a la víctima al insultarla y amenazarla con atentar contra su vida.

Señalando dentro de su deposición una serie de actos de violencia física y psicológica que se generaron dentro de ese contexto de familia, derivada de la celotipia del acusado que llevó a agredirla de ambas formas, generando lesiones físicas y psicológicas en ella, pero sobre todo, vulnerado el bien jurídico que es el sano desarrollo del núcleo familiar.

Asimismo, a criterio del tribunal fue congruente en forma interna porque al declarar

reseñó de manera clara y concreta como ocurrieron los hechos sobre los que testifica, sin que sea óbice que en parte de su relato, ni ella ni sus hijos //////////// y //////////// pudieran precisar las circunstancias de tiempo, lo cual es razonable si tomamos en consideración que los hechos que imputa ocurrieron durante un lapso prolongado de tiempo en que estuvo unida en matrimonio con su agresor, siendo orientadora al respecto por identidad jurídica la tesis aislada con número de registro digital 2017369, de texto PRUEBA TESTIMONIAL. CUANDO SE ALEGA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ES INNECESARIO QUE LOS FAMILIARES TESTIGOS PRECISEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, PUES BASTA CON QUE EXPRESEN CONCRETAMENTE CÓMO OCURRIERON LOS HECHOS QUE TESTIFICAN.

Además, debe de ponderarse que en opinión de este órgano jurisdiccional, para cumplir cabalmente con el artículo 403, fracción IV y VIII del CNPP, en cuanto a la exigencia de enunciar los hechos, circunstancias y elementos objeto de acusación; así como la determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probadas, y la valoración de las pruebas que fundamentan dichas conclusiones, la información aportada por la víctima y sus hijos, así como sus corroboración por el resto de la prueba, como se indicará más adelante, es suficiente, porque para la ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, que en el caso concreto se trata de un delito de naturaleza continuado, en términos del numeral 19, fracción III, del código penal del Estado, por lo que no habrá de buscarse una fecha exacta, como puede esperarse en los instantáneos, sin embargo, en ese tipo de delitos continuados, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos continuos que constituyen el hecho reprobable

Además la información aportada por la víctima es congruente en forma interna, porque fue clara y precisa al relatarla, y expuso que a partir de esas vivencias dadas a conocer en su deposición, pudo percibir los hechos de que informa, los cuales conoció de manera directa, este caso, expuso haber contraído matrimonio con el acusado, y que después de un tiempo de matrimonio éste, derivado de la atribución que le hacía de tener relaciones sexuales con otras personas y del consumo con abuso de alcohol por parte del acusado, comenzó a agredirle física y psicológicamente.

Además a criterio del tribunal goza de congruencia externa, porque sus manifestaciones se corroboraron a través de fuentes de información diversas que se produjeron en el juicio, a instancia de la parte acusadora, que de manera periférica justifican la veracidad de su versión aportada en el juicio, como se verá enseguida.

Respecto del hecho acontecido en agosto del 2018, en que informó la víctima que su esposo “la agarró a huevo” y que finalmente ella accedió a tener relaciones sexuales con él para ya no tener problemas, la perito psicóloga /////////// indicó que, a través de su experticia, pudo determinar que este hecho referido por la víctima generó en ella daños psicológicos y psicoemocionales en el área sexual, el cual se manifestó a través de frustración, tensión y la evasión a tocar el tema sobre esos hechos, indicando que arribo a esta conclusión derivado de la aplicación de pruebas psicológicas encaminadas a ese tema habiendo encontrado que ella siente, en cuanto al aspecto sexual, temor hacia la figura masculina, dificultad de expresar sus sentimientos, frustración y tensión, así como la evasión en el área sexual.

La anterior determinación justifica el por qué, sobre ese tema, la víctima /////////// solo se lo comentó a su amiga ///////////, quien al comparecer a juicio informó haberse dado cuenta del hecho acontecido el 18 de agosto del 2018 cuando el acusado obligó a la víctima a tener relaciones sexuales, ya que incluso esta última informó que su amiga se desahogaba con ella y que era ella la que le platicaba todo por los años de amistad que tenían.

Estos testimonios generan convicción sobre las circunstancias que se indicaron porque, en principio, como toda la prueba, se produjeron durante la audiencia de debate de juicio oral y, además, no existen datos que indiquen o sugieran ilicitud, por lo que, en mi apreciación, cumplen con los principios de formalidad y legalidad previstos o reconocidos en los artículos 356 y 357 del CNPP; esto es, cada testimonio fue producido previa identificación del testigo, la protesta de decir verdad, con conocimiento de la facultad de abstención y en respuesta directa al interrogatorio de las partes, el cual se verificó –respetando la actividad de las partes de objetar o no las preguntas– conforme a las reglas previstas en el artículo 373 de la legislación adjetiva nacional.



Además con motivo de su intermediación este juzgador no percibió alguna circunstancia que comprometa la credibilidad de dichos testimonios, antes bien en ellos subyace el mismo hechos relacionado con la violencia sexual ejercida sobre la víctima al imponerle la copula y a la que esta accedió con tal de ya no tener problemas con el acusado en esa relación de familia en que se encontraban y porque previo a ese hecho percibió la conducta violenta del acusado que la llevaron a tomar esa determinación, aún sin la voluntad de copular.

Por ello consideré que tales testimonios reúnen suficientes condiciones de fiabilidad que los hacen creíbles y por ese motivo, genera convicción de las circunstancias que declararon con relación a este hecho materia de la acusación.

Respecto del hecho que la víctima informó, acontecido el día 11 de septiembre, en que señaló que el acusado la agredió físicamente, generándole una lesión en el cuello, también encuentra corroboración en el testimonio de la perito médico, quien informó haber realizado una exploración física en la victima el 17 de septiembre de 2018 y haber encontrado en ella una escoriación el proceso resolutivo que corresponde a la temporalidad en que la víctima refiere haber sido agredida.

Pero además, la víctima también señaló que derivado de esa agresión intervino su hijo ////////////// ////////////// ////////////// //////////////, lo que ocasionó que el acusado se enojara aún más y la corriera junto con su referido hijo y otra hija más, ambos menores de edad, teniendo que irse unos días con un hijo mayor de nombre //////////////, ya que el acusado no los dejó entrar a la casa, no obstante que estaba lloviendo; información que confirmaron los hijos de la víctima y acusado ////////////// ////////////// ////////////// ////////////// y ////////////// //////////////, quienes refirieron que tal hecho aconteció de esa forma.

Testimonios que a juicio de este juzgador son fiable pues su análisis arrojó que tales atestes, no obstante ser hijos del acusado y víctima, declararon de manera imparcial, porque del debate de las partes no se reveló la existencia de cuestiones subjetivas que

afecten su credibilidad como testigos, pues no se probó que tuviera animadversión hacia el acusado a quien conocer por ser su padre, tampoco se evidenciaron otros intereses que los motivaran a perjudicarlo, ni que declararan impulsados por coacción, fuerza o miedo, producto del error, el engaño o del soborno, ni que tengan motivos para mentir, además de que su declaración es coherente al informar sobre hechos acontecidos dentro del núcleo familiar donde se generó violencia contra su madre, informando incluso de múltiples episodios violentos generados por su padre contra su madre, motivados por la celotipia y la ingesta de bebidas alcohólicas.

Cabe resaltar que aun cuando ////////// era esposa del acusado, así como ////////// y //////////, de apellidos //////////, son hijos de la víctima y acusado, no se advirtió que sus declaraciones persigan otro motivo que el cese del trato hostil que señalaron el acusado ejercía contra la víctima y éstos, antes de la separación de sus padres y la que continuó posterior a tal separación, incluso del testimonio de la víctima se infiere que ha ejercitado las acciones legales necesarias para ello, tanto en la vía familiar, como en la penal, siempre bajo los cauces legales, lo que implica que su interés es legítimo, porque como lo señaló ante este tribunal un motivo principal es cese la hostilidad de quien fuera su esposo contra ella, a fin de que, como indicó la representación social, se le garantice su derecho a una vida libre de violencia.

Por lo que ve a la perito médico //////////, su testimonio es fiable porque declaró sobre hechos relativos a su ciencia e informa tener los conocimientos necesarios para realizar la actividad científica que le fue encomendada, además porque indicó haber realizado la exploración física de la víctima, y describió la lesión que indica por haberla percibido por medio de sus sentidos, indicando el método utilizado para la exploración realizada, exponiendo en audiencia el por qué es factible que la lesión que describe coincida con la época de los hechos que narra la víctima, es decir, expone los motivos por los que concluye en la forma en que lo hizo, sin que el contrainterrogatorio ejercido por la defensa demeritara la fiabilidad aludida, pues si bien indicó no contar con la especialidad de medicina forense, en la producción de su testimonio no se reveló la ausencia de conocimientos científicos por el hecho de que fuera médico general y no contara con la especialidad aludida, porque indicó tener la licenciatura en medicina y haber sido capacitada para el desempeño de su función, conocimientos que reveló al exponer su técnica aplicada para arribar a la conclusión que expuso relativo la lesión que percibió en la revisión física de la víctima y la temporalidad aproximada de la misma, por lo que no se reveló que por esa falta de especialización hubiera empleado una técnica diferente a la generalmente aceptada por la comunidad científica y, que por

ello, las conclusiones que expuso en juicio fueran erróneas.

Finalmente, respecto de los hechos relatados por la víctima acontecidos los días 9, 25 y 28 de mayo de 2020, en que la víctima resaltó que no obstante haber solicitado el divorcio el acusado continuó agrediéndola verbalmente, insultándola y ejerciendo violencia moral contra su persona, en principio sus propios hijos refieren, confirmando el dicho de su madre, que no obstante encontrarse ya separados el acusado acudía al domicilio de la víctima para agredirla verbalmente, insultándola y amenazándola con privarla de la vida, lo que motivó la solicitud de una orden de restricción que el acusado no respetó.

Este hecho lo corroboran los hijos en común del acusado y la víctima, // y //, quienes refieren la veracidad de esos hechos, siendo su testimonio fiable, porque como se dijo, declaran sobre hechos que percibieron dentro del núcleo familiar del que eran parte, porque después de la separación el segundo de ellos se quedó a vivir con su mamá, en tanto que la primera, aunque tiene domicilio diverso, conoce la información por esa relación familiar que impera entre ella, el acusado y la víctima, y en ese contexto refieren haber obtenido ese conocimiento de los hechos que exponen.

Además de que la perito psicóloga // refiere que, si bien es cierto, en la primera de las valoraciones psicológicas no percibió daño psicológico en la víctima, ello sucedió porque en ese momento la víctima ya había tomado una decisión que a su consideración sería suficiente para salir de esa relación violenta, es decir, que después del hecho acontecido el 11 de septiembre de 2018, había decidido la separación y el divorcio del acusado, sin embargo, en la segunda valoración realizada el 28 de mayo de 2020, encontró daño psicológico derivado a que lo que la víctima percibía como solución, no lo fue, porque el acusado continuaba agrediéndola verbalmente amenazando incluso su vida, y ello producía en ella niveles altos de ansiedad, tensión acumulada, insomnio, frustración, preocupaciones excesivas y desesperación; lo que viene a corroborar la existencia de los actos que refiere la víctima, que confirman sus hijos, porque fueron estos los que generó el daño psicológico de que informó la perito psicóloga.

En ese tema también las peritos criminalistas /////////// y /////////// ///////////, informaron, la primera de ella, sobre la duplicación de un video que se encontraba en el teléfono que aportó la víctima, y la segundo incorporó información relativa a ese video, en donde este juzgador pudo percibir la fiabilidad de la información aportada por la víctima relativa a la violencia verbal y amenazas que recibía del acusado, pues en una conversación el acusado amenaza de decirle a /////////// a quien el acusado identifica como “el más pesado”, como una forma de amenaza.

Confirmación que también realiza la policía municipal ///////////, al afirmar haber acudido a una de las llamadas de auxilio que realizó la víctima ante la proximidad del acusado a su domicilio a y los insultos y amenazas que este le infiere, señalando que cuando acude el acusado ya se había retirado, pero que sus compañeros le manifestaron que ya en otras ocasiones la víctima había reportado la conducta que refiere del acusado.

Adicionalmente y respecto de todos los hechos narrados por la víctima, también encuentran corroboración en el testimonio de ///////////, quien informo haber percibido en su amiga, la víctima, depresión y tristeza porque no encontraba la solución a la situación violenta que vivía relativo al maltrato físico y psicológico que recibía de su esposo, además la perito en trabajo social /////////// indicó que derivado de los informes correspondientes a los estudios socioeconómicos y a la visita domiciliaria que realizó a la señora /////////// pudo determinar que estás Además de que la víctima se encontraba en un estado de vulnerabilidad por factores como el nivel bajo en escolaridad, por su economía precaria, por el contexto de violencia en el que se desenvolvía, que la llevaron a determinar una vulnerabilidad social, la cual indica se agravó de acuerdo a su informe elaborado en el año 2020, puesto que al estar separado ya es su esposo los gastos familiares los afronta ella sola, puesto que el acusado dejó de ser proveedor y no pagaba la pensión alimentaria que se había determinado.

Los testimonios de la perito psicóloga ///////////, de las peritos criminalistas /////////// y /////////// ///////////, y de la perito en trabajo social ///////////, es fiable, porque informan sobre hechos relativos a su ciencia e informan tener los conocimientos necesarios para realizar la actividad científica que les fue encomendada a cada una de ellas, y que sus conclusiones fueron razonables con relación al mismo, además la información que aporta la primera de ellas deriva de la aplicación de una serie de pruebas cuyo

resultado la llevaron a determinar el daño psicológico que expone; la segunda solo replicó el archivo contenido en el teléfono celular de la víctima, lo que da certeza del origen lícito de éste al haber sido aportado por la víctima derivado de una comunicación telefónica que tuvo con el acusado; en tanto que la tercera textualizó esa comunicación, dando a conocer a este órgano jurisdiccional su contenido, sin que éste se ponga en duda porque en juicio se llevó a cabo la incorporación de ese audiovideo a través de su reproducción en audiencia, mismo que coincide con lo informado por la citada perito y, finalmente, la cuarta de las citadas expertas informó lo que pudo percibir a través de sus sentidos al realizar las visitas domiciliarias que empleo como método para determinar una vulnerabilidad social y económica en la víctima, por tanto, se insiste, se estimaron fiables los testimonios aludidos porque, además, quienes los emiten fueron acreditadas como expertas en el análisis que cada una de ellas realizó, esto es, con los conocimientos necesarios para sustentar una opinión y un resultado en la materia que lo hicieron, sumado a que no se acreditó que sus métodos no fueran los adecuados y sugeridos conforme a su ciencia, además de que en audiencia explicaron al procedimiento realizado para obtener el resultado que expusieron.

Respecto de los atestes /////////// y la policía municipal ///////////, éstos aportaron también, a criterio del tribunal, información fiable, pues no se advirtió ninguna circunstancia que comprometiera su credibilidad por la ausencia de motivos que los impulsaran a faltar a la verdad, prejuicios, animadversión o enemistad manifiesta hacia el acusado, pues ambos informan lo que apreciaron por medio de sus sentidos, la primera de ellos por la convivencia que tiene con la víctima derivado de la relación de amistad y confianza imperante entre ellas, y la segunda, porque al acudir al domicilio de la víctima pudo percibir lo que declaró en audiencia, así como de lo que se enteró, también por motivo de su función como agente de policía.

Finalmente, debe señalarse que otra circunstancia que este tribunal toma en consideración para proporcionar valor probatorio al testimonio de la víctima, es que conforme a las Reglas de Brasilia, generadas del 4 al 6 de marzo de 2008, en la Cumbre Judicial Iberoamericana, se establece en su capítulo I, como beneficiario de las reglas, por motivo de género a las mujeres, situación que se ha plasmado en la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida también, como la "Convención de Belem do para", de la que el Estado mexicano es parte desde el año 1998 en que la ratificó, y que para efecto de materializar el contenido de dicho instrumento internacional, México emitió la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con la finalidad de

prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En esta ley, los numerales 1, 2, 5, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, establecen circunstancias específicas en torno a que a las víctimas de cualquier tipo de violencia, como en el caso concreto, física y psicológica, deben respetarse sus derechos fundamentales humanos específicos por ser mujeres, analizarse sus manifestaciones con perspectiva de género, para conseguir el empoderamiento de la mujer, ya que en el caso concreto ha quedado justificado que la víctima es mujer, con factores de vulnerabilidad social y económica por las circunstancias que se han puesto ya de manifiesto, que además el agresor es hombre y la conducta que se le atribuye es calificada como delito de violencia familiar.

Lo anterior implica en opinión de este juzgador, que el testimonio de la víctima, revela esa situación de desigualdad, entre ésta y su cónyuge, que ha sido refrendado por los hijos de ambos y que permiten a este órgano jurisdiccional arribar a la conclusión que la víctima no está mintiendo u orquestando la acusación en contra de su esposo, como lo señaló éste al ejercer su derecho a declarar durante el proceso, sino que está realizando las acciones legales necesarias para eliminar la opresión, desigualdad y entorno violento que se generó en su hogar, para lograr un estadio de conciencia y autodeterminación con la finalidad de que ella y sus hijos no se desarrollen en ese entorno violento, por lo que lo relatado por ésta en los términos anteriormente expuestos es viable tomarlo en consideración, con la suficiencia necesaria para justificar los hechos materia de acusación ya especificados.

A lo que corresponde una valoración negativa para los fines que la representación social pretende, es al testimonio de ///////////////, porque el mismo refiere la información que obtiene por parte de otro testigo, su esposa ///////////////, pues indicó que es testigo del maltrato de la víctima por parte del acusado, porque su esposa los conoce y ello le ha platicado, es decir, declara sobre hechos que no le constan por haberlos percibido por medio de sus sentidos, sino que le son referenciados, por lo tanto no tiene certeza de que la información que aporta sea verídica, lo que hace no fiable su testimonio.

Ahora bien, de las propias manifestaciones de la víctima y de la prueba producida



durante el juicio, se aprecia que nada se señaló respecto de hechos concretos que le fueron atribuidos al acusado acontecido, de acuerdo a la acusación, los días 20 de marzo, 8 y 24, de mayo, todos del 2020, por lo que se considera improbadado, sin embargo ello no infiere en la determinación de condena en contra del acusado asumida en el fallo dictado, porque el resto de los hechos probados como parte de la acusación realizada por la representación social, es suficiente para actualizar el injusto penal materia de la clasificación jurídica atribuida al hecho.

Finalmente, el acusado ejerció su derecho a declarar en juicio, indicando que lo que dice la víctima son puras mentiras, que ella le dio navajazos, que iba a su rancho cuando ya estaban separados y existía la orden de alejamiento, que lo quiso matar con una retrocarga, aunque reconoció que dichos hechos no los denunció porque no le gustan los arguendes y no tiene tiempo para ellos; sin embargo, bajo la regla general de que el que afirma le corresponde probar, más al tratarse de una tesis alterna expuesta como defensa, debe señalarse que la afirmaciones realizadas por el acusado, no encuentran sustento en la prueba desahogada, y su defensa no ofertó prueba tendiente a acreditar la tesis defensiva que expone relativo a que la víctima miente, por lo tanto, ante la ausencia de algún dato objetivo que dote de credibilidad sus afirmaciones, las mismas devienen infundadas.

#### VI. Hechos acreditados.

Una vez que este tribunal unitario de enjuiciamiento inmedió la prueba y permitió la contradicción de la misma a las partes, apreciando los medios de convicción aportados de manera razonable y crítica, teniendo como bases las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y los conocimientos científicos afianzados, se determinó razonablemente, a partir de la fiabilidad que se asignó a cada una, así como su correspondencia al ser analizada en conjunto, que el Ministerio Público demostró en audiencia de juicio oral los hechos siguientes:

- El acusado //////////estuvo casado con la víctima ////////// y de esa unión procrearon 6 hijos, estableciendo su domicilio en //////////, colonia //////////de esta ciudad de Morelia.



- Durante su relación, el acusado violentó de forma física y psicológica a la víctima.
- Que el 18 de agosto de 2018, //////////////le pidió a la víctima tener relaciones sexuales en el marco de esa violencia psicológica de agresiones verbales que por el temor aceptó con miedo.
- El 11 de septiembre 2018, a las 15:00 horas, el acusado le exigió comida a la víctima, la insultó, la amenazó con despedazarla, la víctima le respondió lo cual lo hizo molestar y le aventó un golpe que ella evadió, él se molestó más y la rasguñó en el cuello, corriéndola de la casa junto con 2 de sus hijos en ese entonces menores de edad.
- Ante lo cual ella solicitó el divorcio, y no obstante el acusado siguió agredirla e insultándola, los días 9, 25 y 28 de mayo, todos del 2020, diciéndole palabras altisonantes y amenazas.

En base a la prueba desahogada en esta audiencia, se concluyó, en forma unánime, que la fiscalía cumplió parcialmente (sólo respecto cinco hechos, de los ocho que fueron materia de acusación) con la carga probatoria de demostrar, más allá de toda duda razonable conforme lo prevé el artículo 359 del código nacional de procedimientos penales, que ////////////// ////////////// //////////////, realizó al menos cinco conductas de acción que requiere el tipo penal, consistentes en generar insultos, amenazas y agresiones físicas a su esposa //////////////, mismas que constituyen actos de violencia psicológica y física, que se justificó le produjeron daño psicológico a la víctima y la desintegración del núcleo familiar, lo que da base para acreditar la existencia del delito materia de la acusación y establecer la responsabilidad penal del acusado, en su comisión, como se analizará a continuación.

#### VII. Análisis del delito de violencia familiar.

Conforma a la valoración de la prueba inmediateada, se determinó la existencia de un delito de violencia familiar, cometido en forma dolosa, al haberse vulnerado el bien jurídico que es el sano desarrollo del núcleo familiar, y jurídicamente esa conducta penalmente relevante es atribuible a las acciones realizadas por ////////////// ////////////// //////////////, en términos del artículo 4 del código penal del Estado. Cuyo análisis, del delito, se

realiza en los términos siguientes:

A) Tipicidad

El artículo 178 del código penal del Estado, establece:

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se impondrá de uno a cinco años de prisión años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio.

De tal trascripción, se aprecia, de inicio, que el delito de violencia familiar su configuración puede ser de manera alternativa, de acuerdo a las formas de comisión (agresión física, psicológica, patrimonial y económica), a la calidad de la víctima (persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común), y al lugar donde se ejecute el ilícito (dentro o fuera del domicilio familiar).

Es decir, de dicha descripción típica se pueden extraer distintas hipótesis del delito, pero en el caso concreto por la etapa en que nos encontramos, en opinión de este tribunal se debe especificar, en qué núcleo o forma de comisión –en concreto- es en la



que debe de reconducir los hechos.

Así, con el fin de brindar una mayor certeza jurídica, es imperativo precisar que de acuerdo [precisamente] a los hechos justificados en la presente resolución, este tribunal precisa que los elementos del tipo penal de violencia familiar, son:

- a) Llevar a cabo conductas de agresión psicológica y física,
- b) El sujeto activo está unido por vínculo matrimonial con la víctima, y,
- c) Que la conducta típica se genere dentro del domicilio familiar.

En torno a tal tipo de violencia psicológica, el artículo 6 en su fracción I, de la mencionada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone se deberá entender como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Respecto de la Violencia física, conforme al artículo 6, fracción II, de la citada ley general, señala que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

En tanto que el artículo 7 de la citada ley conceptualiza la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.



Cabe precisar que en términos del artículo 109, último párrafo, del código nacional de procedimientos penales, como el presente delito implica violencia a la mujer, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y demás disposiciones aplicables.

Bajo ese contexto legal, para la justificación del delito de violencia familiar, se requiere de la existencia de acciones intencionales dirigidas entre otras, a agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, sin que se exija que se produzca algún daño específico.

Se presenta a través de actos reiterados, porque precisamente el ilícito se caracteriza por la unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y la identidad del sujeto pasivo, que permite que se concreten los elementos de un mismo tipo penal, en otras palabras, de una conducta recurrente, con el propósito de alterar el sano desarrollo del núcleo familiar.

Criterio que se identifica con la tesis del rubro siguiente: “VIOLENCIA FAMILIAR. CONSTITUYE UN DELITO CONTINUADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.” Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que sustentaron los Tribunales Colegiados de Circuito, anexa al tomo XX, de Julio de 2004, con registro de tesis número XVII.2o.P.A.18 P, en la página 1832

Entonces, podemos afirmar que la violencia familiar surge cuando se emplea la fuerza física o psicológica contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones, cuyo concepto no se limita a la materialización de agresiones físicas o verbales, sino que abarca agresiones patrimoniales, económicas y sexuales, propone una connotación más profunda que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal o emocional dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar, impactando el sano

desarrollo de la familia.

Si bien tales actos tienen puntos álgidos durante su desarrollo, no son solo éstos los que ocasionan la afectación, sino que, también el ambiente hostil y de inseguridad que provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita.

En el caso concreto con la prueba producida, es factible sostener justificado el primero de los elementos consistente en que el acusado //llevó a cabo conductas que agredieron psicológica y físicamente a su esposa //.

Lo anterior se sostiene ya que la víctima //, reveló que en el momento de los hechos acusados se encontraba unida en vínculo matrimonial con el acusado, con quien estuvo casada por 30 años, que como a los 20 años fue que empezaron los problemas, que llegaba borracho y le pegaba a ella, así como a sus hijos, que por esos hechos varias veces presentó denuncias, que en una ocasión, en agosto de 2018, en su domicilio, la “agarro a huevo”, para tener relaciones sexuales, y que ella accedió con tal de no tener problemas, que le dijo que era una puta y para eso servía, que en septiembre de ese mismo año llegó borracho y le golpeó en el pecho y la aventó, interviniendo su hijo //, por lo que los corrió y los sacó a la calle lloviendo y les cerró la puerta, que además les hacía de comer a unos mecánicos pero llegó el acusado atribuyéndole que como andaba de puta por eso les daba de comer, que les diera el culo, indicando que el acusado la trataba como lo peor, como una mujer cualquiera y sin embargo como ella trabajaba para ganarse la comida él lo tomaba a mal; agrega que cuando fue al juzgado a divorciarse el juez le dio un papel en donde decía que el acusado no debía acercarse a ella, que era una orden de restricción pero pese a ello el acusado siguió acudiendo a su domicilio a amenazarla, por lo que hizo una grabación que dejó en fiscalía con esas amenazas, que le decía que la iba a matar y a hacerla pedacitos y la tiraría en una bolsa, que esto sucedió los días 9, 25 y 28 de mayo donde el acusado, pese a la orden de restricción impuesta por un juez, continuó acudiendo a su domicilio para insultarla y amenazarla, y cuando ella llamaba a la patrulla el acusado huía diciéndole a la víctima que ella y los policías le pelaban la verga; acción que en términos de lo que señala el artículo 6, fracciones I y II, de la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, constituye violencia psicológica y física, ya que se trata de insultos que involucran devaluación de su persona, pues

generan una comparación destructiva de la persona de la víctima con desechos o basura, así como porque se produjo daño físico a la víctima de acuerdo a lo declarado por la perito médico //, hecho que además se encuentra debidamente sustentado en el testimonio de la víctima //, el que como se indicó goza de plena eficacia probatoria y es suficiente para sostener justificada esa agresión, pues le consta personalmente, aunado a que tal como ésta lo indicó, de estos hechos han sido testigos sus hijos // y //, los que confirmaron tales afirmaciones como integrantes del núcleo familiar, quienes indicaron que la agresión verbal y física hacia su madre era recurrente, cotidiana, que su papá, aquí acusado, le mentaba la madre, le decía que era una pendeja, que la iba a matar, y que este sucedía cada vez que llegaba ebrio, porque se ponía bien agresivo generando violencia con golpes, insultos, les decía que los iba a matar, que los iba a correr a //, a su mamá y a su hermana // //, que le decía a su mamá hija de tu perra madre, que andaba con otro, que era una prostituta, que se las daba a todos a quien llegaba; acción que revela la persistencia con que se le agredía verbalmente a la víctima con la intencionalidad de devaluar su persona al interior de la estructura familiar, señala dichos atestes que esa agresión verbal era recurrente, lo que da soporte a la víctima en el sentido de que esa agresión ocurrió, pues dicha información no fue eficientemente contradicha por la defensa a través de la técnicas de litigación, razón por la que genera credibilidad en este juzgador y permite sostener justificado, esa agresión, que es viable tomarlo como una de las conductas reiteradas necesarias para la integración del delito.

Estas conductas de agresión psicológica y física, fue reiterada al menos en cinco momento diversos acreditados en juicio, que revelan actos de poder dirigidos a controlar a la víctima y sus hijos, a grado tal de que ella decidiera copular con él, solo para no tener problemas, es decir, en el ambiente en que se desarrollaba esta familia, la víctima no tenía decisión ni para definir cuándo deseaba copular con su marido, pues aquel la obligaba a ello sometiendo la voluntad de la víctima.

Finalmente, el acto que señaló la víctima consistente en atribuirle, aún delante de sus hijos, que le daba de comer a sus comensales solo porque andaba de puta con ellos, de atribuirle la realización de conductas sexuales con toda persona que pretendió ayudarlo, aun cuando tenían carácter de autoridad, de tratarla de puta y de reiterarle que no valía nada, obligándola a copular con él, es una acción que degrada la sexualidad de la víctima, pues atenta contra su libertad y dignidad, pues no es libre de elegir con quien, cuando y en qué momento desarrollar su sexualidad, lo que constituye una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la víctima,

al denigrarla y concebirla como un objeto, con el que puede satisfacer sus necesidades sexuales, sobre todo porque lo hacia abajo el argumento que, si se las daba a otros, solo para eso servía, para andar de puta; aclarando que este tipo de violencia no se contempla en el tipo penal de violencia familiar, sin embargo, la ley general supletoria que se ha venido invocando si la contempla como una expresión de violencia, por lo que se toma en consideración bajo esa vertiente y porque es un dato objetivo para sostener la existencia de las restantes agresiones, que al generarse en forma reiterada revelan que el acusado ///////////////las generaba con la finalidad de dominar, someter y controlar a la víctima ///////////////.

Por lo que en opinión de este tribunal, estas cinco conductas de agresión psicológica y física anteriormente justificadas, provenientes del acusado ///////////////hacia su esposa ///////////////, permiten sostener justificado el primero de los elementos del tipo penal, ya que estaban dirigidas a someter a la víctima, por su calidad de mujer, dentro del núcleo familiar, muestra de ello es que adoptó una posición pasiva en la relación de pareja.

Pues cabe resaltar que en opinión de este tribunal, la construcción del delito de violencia familiar, contenida en el numeral 178 del código penal del Estado, no exige que se genere daño físico o psicológico, es decir, es un delito de mera actividad, ya que la prueba inmediata permite sostener que la intención que se perseguía con esas conductas era menoscabar la integridad psíquica de la víctima ///////////////, ya que de su propia entrevista revela que soporto una agresión verbal y física constante durante su matrimonio, que ese contexto la obligó a salirse del domicilio que compartía con su esposo e inicial tramite de divorcio, lo cual vislumbró como una solución que a la postre no le fue, pues la actividad de agresión del acusado continuó, pese a las medidas de restricción judicialmente determinadas, pero en ese contexto de denuncias presentadas por los hechos, llevó a la autoridad a su revisión física y psicológica y, con ello, a la determinación de sus expertos afirmando haber encontrado en la víctima lesiones que sugieren la violencia física denunciada por la víctima y daño psicológico por esos hechos denunciados.

El segundo de los elementos también se encuentra acreditado con base en el testimonio que rindió la víctima ///////////////, quien sostuvo que contrajo matrimonio con el acusado ///////////////y estuvieron unidos por ese vínculo durante 30 años, asentando su domicilio en la ///////////////, de la colonia ///////////////, en esta ciudad capital; vínculo matrimonial que

confirmaron los hijos de esta y los acuerdos probatorios propalados por las parte.

Establecido lo anterior, se encuentra justificado que el acusado era esposo de la víctima, cuando se generaron las conductas de agresión física y psicológica anteriormente justificadas, lo que implica sin lugar a dudas la existencia del vínculo matrimonial anteriormente justificado, sin que la defensa generará prueba alguna para sostener lo contrario, ni argumentara alguna circunstancia en torno a este elemento.

Finalmente, el tercero de los elementos se encuentra justificado ya que de los testimonios de ///////////////, de sus hijos /////////////// /////////////// y ///////////////, refirieron que parte de esas conductas agresivas ya señaladas se generaron al interior del domicilio familiar, en presencia de sus integrantes, y las acontecidas en mayo de 2020, fueron cuando aún imperaba el vínculo matrimonial pero ya el acusado y a víctima estaban separados.

B) Análisis del elemento subjetivo del tipo: dolo

El artículo 20, fracción I, del código penal del Estado, establece:

«Las acciones u omisiones delictivas únicamente pueden cometerse dolosa o culpablemente, así: I. Actúa dolosamente quien, conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización o este es consecuencia necesaria de la conducta realizada; y...».

En este caso, a través de la prueba que se inmedió, en forma especial de la declaración de la víctima ///////////////, en unión de los testimonios de sus hijos /////////////// /////////////// y ///////////////, se demostró que este al interior del domicilio conyugal y posteriormente fuera de él, el acusado golpeaba e insultaba a la víctima, siendo evidente que actuó con dolo directo, porque el autor de dichas conductas las realizaba en forma reiterada hacia su esposa y sus hijos, con lo que directamente ocasionó daños físicos y la fractura emocional, psicológica de la víctima y la desarmonía de la familia, que orilló a que la víctima se separara del acusado e iniciara acciones legales en contra

de su esposo, desde la presentación de denuncias, petición de divorcio y pensión alimenticia, hasta la solicitud de medidas de restricción, mismas que no fueron respetadas por el acusado, pues las conductas violentas continuaron.

Por consiguiente, se reúnen los dos elementos que integran la figura del dolo directo:

- El aspecto intelectual que implica el conocimiento del agente del delito de los elementos del tipo penal.
- Y el volitivo que significa querer o aceptar la realización del hecho previsto como delito.

Puesto que, el acusado perseguía ese resultado típico de vulnerar el bien jurídico que es el desarrollo armónico de la familia, tutelado por la norma, externando su voluntad mediante actos idóneos para conseguirlo, en este caso, generar agresiones reiteradas física y psicológicas en la persona de la víctima.

Por tanto, en base lo expuesto se determinó tener actualizada la descripción típica del artículo 178, de la ley penal sustantiva, porque el activo desplegó unas conductas de agresión física y psicológicas a su esposa en el domicilio conyugal y fuera de él, que propició la desarmonización del núcleo familiar, al separarse de él, solicitarle el divorcio, pensión alimenticia, e incluso denunciarlo penalmente, cuyo resultado quería directamente, lo conoció y aceptó tal consecuencia que fue derivada de su conducta, pues aun ante acciones legales su conducta no vario, sino que se agravo (desvalor del acto [tipicidad]).

Sin que en la especie se justificara alguna causa de atipicidad de las contempladas en el artículo 405, fracción I, del código nacional de procedimientos penales y 27 fracciones I, II, IV, IX, ya que como se ha justificado estuvo presente en los hechos la voluntad del acusado, pues fue quien física y verbalmente generó las agresiones a la víctima; tal como se abordó han quedado justificados los elementos del tipo penal, no medió consentimiento de la víctima ya que ésta fue la que se querelló para que se iniciara el proceso penal, no se actualizó ningún error de tipo vencible o invencible, esto es, que el

acusado no conociera la ley o estimase justificadas sus conductas legalmente.

C) Antijuridicidad de la conducta.

Se afirma el antecedente porque los actos que realizó el sujeto activo fueron jurídicamente relevantes para crear la afectación al bien jurídico tutelado a favor de ///////////////: el sano desarrollo del núcleo familiar; sin que tal conducta típica se haya realizado bajo alguna de las causas de justificación que, específicamente, son previstas por el artículo 405, fracción II, del código nacional de procedimientos penales y artículo 27, fracciones IV a VII del código penal del Estado (desvalor del resultado), es decir, existió la ausencia de un interés prevalente que justificó el hecho.

En otras palabras, la acción verificada por el activo, consistente en agredir física y verbalmente de forma intencional a su esposa, sin que, estuviera en riesgo ningún bien jurídico propio o ajeno, ni existía motivo que le obligara a actuar de esa forma, implica que, su conducta de apartó del marco normativo y se torna antijurídica.

En tal virtud, está acreditado el injusto penal de violencia familiar, previsto y sancionado por el artículo 178 del código penal del Estado, en agravio de ///////////////.

D) Responsabilidad penal de /////////////// en el delito de violencia familiar, en agravio de ///////////////.

A consideración de este tribunal se acreditó la responsabilidad jurídico penal de /////////////// /////////////// ///////////////, en el delito de violencia familiar, en detrimento de ///////////////, al contar con pruebas eficaces para justificar ese tópico como se verá a continuación.



En primer término se cuenta con el testimonio de //, en la que hace una atribución directa de los hechos violentos que relata contra su persona y de sus hijos, a su entonces esposo //.

Acciones que fueron corroboradas respecto de su atribuibilidad, con los testimonios de // y //, ambos de apellidos //, ya que precisaron que el acusado // es su padre y en forma directa lo vieron ejecutar los actos violentos que su madre le atribuye en torno a las agresiones físicas y psicológicas que sufría su madre en forma reiterada, ya que su padre la insultaba y le pegaba, atribuyéndole conductas sexuales fuera de su matrimonio, siendo coincidentes ambos en señalar que esto ocurría cada vez que el acusado llegaba ebrio a su casa, confirmando además que es él la persona que no obstante su madre se separó de él y, que había una orden judicial de restricción, continuó amenazando a su madre con producirle daño y tratándola de puta, que no servía para nada.

Por ende, está acreditada plenamente la responsabilidad penal de // //, en cuanto autor material, en términos del artículo 24, fracción II, del código penal estatal, al ser quien directamente realizó los actos que produjeron la afectación al desarrollo armónico del seno familiar, en la comisión del delito de violencia familiar, en agravio de //.

#### E) Culpabilidad.

También está justificado que el acusado // //, en términos del artículo 14, párrafo primero, del código penal del estado, es imputable; esto es, que al momento de los hechos ilícitos acreditados en autos, tenía capacidad de conocer su ilicitud y autodeterminarse en razón de tal conocimiento; sin que por lo demás, se haya desahogado elemento de convicción para desvirtuar esta exigencia (imputabilidad), como tampoco se probó circunstancia alguna que permita concluir que carecía de las aptitudes necesarias para conocer la antijuridicidad de su comportamiento y adecuarse a las exigencias de la norma (conocimiento de la antijuridicidad), en el caso concreto, era abstenerse de agredir física y psicológicamente a la víctima, porque generalmente para todas las personas es sabido de la prohibición de violentar a la mujer y no



permitirle disfrutar de su derechos a una vida libre de violencia de cualquier índole.

Ni tampoco, como se expuso previamente se invocó, ni probó ninguna causa exculpante a favor del acusado //////////////// //////////////// ////////////////, de las contenidas y descritas en el artículo 405, fracción III del código nacional de procedimientos penales y 27 del código penal del Estado.

En consecuencia, se llegó a la conclusión de que es culpable y –por tanto– penalmente responsable de los hechos ilícitos acreditados, puesto que al momento de ejecutarlos estaba en condiciones normales de motivación que, en términos del artículo 5 del código penal del estado, es conditio sine qua non para hacerlo penalmente responsable de los eventos ilícitos que quedaron comprobados en audiencia de debate y establecidos previamente en esta sentencia.

#### VIII. Individualización de las sanciones.

En atención a lo expuesto, previo debate de las partes en audiencias celebradas el veinte de octubre y siete de noviembre del año en curso, este órgano jurisdiccional llevó a cabo el análisis de las circunstancias que prevén de manera armónica los artículos 65 del código penal del Estado, 409 y 410 del código nacional de procedimientos penales, para individualizar o personalizar las sanciones que corresponden a //////////////// //////////////// ////////////////, por el delito de violencia familiar que cometió en perjuicio de ////////////////, del cual se le declaró culpable.

El ministerio público, conforme al auto de apertura a juicio oral, ofreció y desahogo para esta fase del debate los testimonios de la víctima //////////////// y de la psicóloga ////////////////, las que ya han sido valoradas en el apartado correspondiente y que se enfocaron principalmente en justificar el hecho consistente en que la víctima, al ser analizada por la experta, ésta última encontró en ella una daño psicológico por motivo de los hechos acusados, determinando que por motivo de ese daño la victima requiere terapia psicológica, indicando de ésta terapia debería abarcar de 24 a 26 sesiones, distribuidas



en 6 meses, e indicando que de acuerdo a los costos publicados en el diario oficial de la federación para no derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el 2022, estos son por la cantidad de \$1,411.00 por sesión de terapia.

Sin embargo, en torno a los aspectos a tomar en consideración para individualizar la sanción penal, esto es, establecer la gravedad de la conducta típica y el grado de culpabilidad del sentenciado, en esta fase del debate hubo actividad probatoria de la fiscalía, quien conforme al artículo 21 de la constitución política federal, tiene el deber de probar todas sus pretensiones, en este caso, formuló solicitud sobre la imposición de una pena de 3 años de prisión, al acusado por el delito acreditado; petición que fue justificada virtud a la prueba producida tanto en el debate de juicio como en la individualización de sanciones, al producir información para establecer el grado de culpabilidad y por ende, la sanción correspondiente.

Pues ponderando el principio acusatorio y el de carga de la prueba que tiene el ministerio público, este tribunal considera que el que los invoca debe comprobarlos, no solo enunciarlos, y explicar cómo inciden en la gravedad de la conducta y el grado de culpabilidad; esto es, dicho de otra manera, el ministerio público debe probar las circunstancias o cuestiones que deben tomarse como parámetro y, a partir de ello, motivar por qué debe determinarse la gravedad o, en su caso, aumentar el grado de culpabilidad; sin que el tribunal pueda hacerlo de oficio pues ello equivaldría a vulnerar el principio de imparcialidad en perjuicio del acusado.

A efecto de establecer la sanción que corresponde a //////////// //////////// ////////////, debe verificarse el análisis de la gravedad del injusto penal y el grado de culpabilidad, que se realiza analizando las circunstancias siguientes:

- a. Las características de la acción u omisión y los medios empleados para realizarla.

Al respecto se precisa que la conducta que realizó ////////////////, en efecto, es dolosa, porque se probó que efectuó agresiones física y psicológicas contra su esposa ////////////////, sin embargo, tal situación no agrava la culpabilidad del acusado, porque el dolo es un elemento subjetivo del delito de violencia familiar por el cual fue condenado, de ahí que su trascendencia radica en la justificación del tipo penal y por ello no es viable jurídicamente tomarlo en consideración también para verificar un incremento del grado de culpabilidad, porque se recalificaría ese factor en perjuicio del acusado lo que es inadmisibile.

b. La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o del peligro al que fue expuesto.

Se converge con la afirmación de la fiscalía en torno a que el bien jurídico vulnerado fue el orden o sano desarrollo de la familia, bien jurídico que sufrió un daño significativo, porque derivado de esas conductas de agresión física y psicológica determinadas, devino la separación de la familia y el divorcio del acusado y la víctima, e incluso ya encontrándose separados ambos cónyuges, la violencia psicológica persistió, pues no obstante la orden de alejamiento determinada por una autoridad y notificada al acusado, éste continuó con las agresiones verbales que, de acuerdo con al perito psicóloga ////////////////, generaron un daño psicológico a la víctima, puesto que previo a ello, relató la perito, no había percibido tal daño en la víctima, ya que aquella contemplaba la separación de su cónyuge como la solución a la constante violencia física y psicológica de que era objeto por el acusado, pero con la conducta asumida por ////////////////posterior a tal separación, le hizo percibir que aquella separación que había vislumbrado como solución, en realidad no lo fue, provocando en la victima una afectación psicológica manifestada con una sintomatología elevado de ansiedad, trastorno en el sueño y en la alimentación, por lo que es posible, con la información producida en audiencia, establecer que el bien jurídico protegido por la norma se vulneró con una la magnitud significativamente, porque adicional a las conductas acusadas se continuó acosando, por parte de del acusado, a la víctima, no obstante la orden de alejamiento dictada, incluso a través de amenazas relativa a hacer daño a la víctima por conducto de terceras personas, como se puede advertir del video incorporado como prueba por la perito ////////////////.

c. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho realizado.



Las circunstancias espacio-temporales en que ocurrió el hecho materia de la acusación ya fueron establecidas previamente, a partir de las cuales se acreditó el delito de violencia familiar y la responsabilidad del acusado en su comisión, por ende, no pueden ser consideradas para el establecimiento del grado de culpabilidad.

d. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito.

Se determinó que //////////////es autor material del delito de violencia familiar por el cual se le condenó, al ser quien realizó directamente los actos que produjeron el impacto negativo en el desarrollo armónico de la familia; a partir de ese dato se estableció que las conductas que desarrolló fueron las que vulneraron el bien jurídico protegido y que es penalmente relevante, por lo que, es un factor que también forma parte de los elementos tomados en consideración para establecer la existencia del delito y por ende, inutilizable para fines de un incremento en el grado de reproche.

e. Los vínculos de parentesco, amistad o relación entre los sujetos activo y pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

Se determinó que //////////////era esposo de la víctima, que es un factor que también forma parte de los elementos tomados en consideración para establecer la existencia del delito y por ende, inutilizable para fines de un incremento en el grado de reproche.

f. La edad, el nivel educativo, las costumbres, condiciones sociales y culturales del agente, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.

De los aspectos indicados en audiencia se hizo mención a la edad, 53 años, el cual fue



factor para determinar que el acusado es imputable y consecuentemente penalmente responsable, así como también se reveló que es de instrucción académica baja, pues solo se indicó haber estudiado el primero o segundo año de primaria, que acostumbra a ingerir bebidas embriagantes lo cual constituyó un factor detonante para las conductas violentas en contra de la víctima, con afectación al bien jurídico tutelado, siendo éste último el factor que lo llevó a delinquir derivado de la celotipia que presenta habiendo ingerido bebidas embriagantes, incrementando lo anterior el grado de reproche. Respecto de sus condiciones sociales, no se conocieron

g. Las condiciones físicas y psíquicas específicas en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito.

Conforme a la prueba inmediada en la audiencia y las características personales que se percibieron directamente del acusado, se estimó que es una persona con la capacidad de auto determinarse e imputable, por ende, penalmente responsable de sus actos.

h. Las circunstancias de los sujetos activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que resulten relevantes para individualizar la consecuencia jurídica, así como el comportamiento posterior de la persona sentenciada con relación al delito cometido.

Respecto a este tema se reveló la conducta violenta y constante contra la víctima, que incluso repercutió en los hijos de ambos, de acuerdo a lo declarado por estos en la audiencia de juicio, ya que la víctima fue corrida de la casa con éstos, observándose tales conductas siempre cuando se encontraba bajo los efectos de la ingesta de bebidas alcohólicas; en tanto que el comportamiento posterior a la conducta acusada, se reveló que el acusado siempre huyó del lugar, ante de que arribara la policía, sabedor de la orden de restricción dictada por una autoridad, lo que se pudo conocer a través de la información aportada por la agente de la policía municipal de Morelia y la producción del video incorporado en audiencia por la perito //, situaciones todas relevantes que se toman en perjuicio del acusado para individualizar las consecuencias jurídicas del delito.

i. Las demás circunstancias especiales del sujeto activo que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Este juzgador consideró que //////////estaba en aptitudes de optar por un comportamiento diverso de respeto a la norma, porque es de conocimiento común que agredir físicamente a otra persona, o psicológicamente a través de tratos degradantes y amenazas, incluso contra su vida, está prohibido por la ley. Lo anterior se concluyó aun cuando la instrucción escolar del acusado es baja, porque su edad y el contacto con los medios de comunicación al menos si le permite discernir entre lo bueno y lo malo, tan es así que cuando la víctima llamaba a la policía para reportar la violación a la medida de restricción decretada, el acusado huía y, en este caso optó conscientemente por agredir a la víctima en los términos que acusó la representación social.

Basado en lo expuesto este juzgador ponderó la gravedad del injusto penal y la culpabilidad del acusado, así como tomando en consideración la información que se obtuvo debate entre las partes y sin recalificar aspectos que sirvieron de base para acreditar el delito [el ministerio público invocó el dolo, la forma de intervención y las circunstancias fácticas del hecho] porque implicaría una recalificación o doble sanción [ver tesis publicada el 8 de julio de 2016, correspondiente a la Décima Época del semanario judicial de la federación, con registro 2012085, emitida por el segundo tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la cuarta región del rubro: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL LEGISLADOR COMO PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES], en ejercicio de la facultad exclusiva que tiene para establecer la sanción, determinó que //////////se ubica en un grado de reproche medio, porque teniendo capacidad de ajustar su conducta a la norma decidió quebrantarla sin motivación razonable alguna, ejerciendo violencia física y psicológica sobre la víctima, dentro de una relación de familia virtud al matrimonio que imperaba entre ellos, vulnerando el bien jurídico tutelado.

Entonces, con fundamento en los principios generales reguladores de la pena derivados de los artículos 1º (dignidad humana), 18, párrafo segundo, (resocialización y reinserción social) y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculado con el grado de culpabilidad que reveló el acusado y acorde al artículo 178 del Código Penal del Estado, se impune a //////////// //////////// ////////////, por el delito de violencia familiar cometido en agravio de ////////////, la pena de tres años de prisión, así como la prohibición de acudir al domicilio de la víctima, por el mismo tiempo que dure la sanción impuesta.

En atención a la garantía de que goza el acusado relativo a la exacta aplicación de la ley penal, no es posible imponer como sanción al acusado, la obligación de acudir a recibir terapia psicológica, porque en el momento de los hechos acusados por los cuales se le sentencia, la disposición invocada relativa al artículo 178 bis del CPE, pues este se adicionó a la ley sustantiva invocada hasta el 28 de julio de 2020, siendo que los últimos hechos acusados ocurrieron en mayo de ese año, es decir, antes de la comisión del hecho acusado, y si bien es cierto el artículo 53 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como parte de la atención que deben de recibir las víctimas de violencia, es que el agresor participe obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente, como se ha indicado ya, esta autoridad judicial, de acuerdo a la redacción de la ley, en la época de los hechos no tenía facultades para imponer obligatoriamente la participación en esos programas, como parte de la sanción a imponer.

La pena de prisión impuesta el acusado la cumplirá en términos de los numerales 31, párrafo segundo, del código penal del Estado y 9 fracciones I, II y III, de la ley de ejecución de sanciones penales del Estado, en el lugar que determine el juez de ejecución de sanciones penales de esta región, a quien con fundamento en el artículo 413 del código nacional de procedimientos penales, una vez que la presente resolución quede firme, deberá remitirse la copia respectiva, informándole que no se tiene conocimiento de que el acusado haya estado privado de su libertad por este delito, por lo que no existe tiempo que abonar a la sanción privativa de libertad impuesta como lo ordena el artículo 31, párrafo segundo, del código penal del Estado.

De conformidad con el artículo 180 del código nacional de procedimientos penales, se

precisa que las medidas cautelares impuestas al acusado, contenidas en el numeral 155, fracciones VII y VIII del código nacional de procedimientos penales, consistentes en prohibición de acudir al domicilio laboral de la víctima y no generar ningún acto de molestia a la víctima o testigos de la investigación, estarán vigentes hasta en tanto quede firme la presente resolución.

#### IX. Reparación del daño.

El artículo 20, apartado c, fracción IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de toda víctima de un delito, que el daño le sea reparado, por ende, se trata de un derecho sustantivo.

Conforme al artículo 4 de la ley general de víctimas, tienen esa calidad:

- En forma directa las personas físicas que sufran algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
- De manera indirecta los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- Y de manera potencial las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Tal calidad de víctima, directa, indirecta o potencial, se adquiere con la acreditación del



daño o menoscabo que se genera por el delito o la vulneración a derechos fundamentales.

Al respecto el artículo 12, fracción II, de esa misma ley, estipula que dentro del proceso penal, la víctima tiene derecho a que se le repare el daño en forma expedita, proporcional y justa.

De los anteriores preceptos se desprende que la víctima tiene derecho a una reparación del daño de carácter integral, por la que debe entenderse la anulación en la medida de lo posible de todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que prevalecía antes de que se causara el daño, su naturaleza y monto se definen en base al daño ocasionado, sin que conlleve al enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima (Primera Sala. Décima Época. Registro: 2001626 DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. CONCEPTO Y ALCANCE).

Sobre ese tema la corte interamericana de derechos humanos ha señalado de manera reiterada en su jurisprudencia que el concepto de "reparación integral" (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados (Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 450 México 2009).

No es tema de discusión la existencia del daño psicológico, la prueba pericial de ///////////////, unida a las manifestaciones de la víctima y de sus hijos //////////////// y ////////////////, revelan la existencia del daño psicológico en la víctima derivado de los hechos de este juicio, que se manifestó en la forma que indicó la experta, todo ello derivado de la dinámica que vivió con su pareja.

Por lo tanto, se condena a ///////////////a pagar la cantidad de \$35,275.00 por concepto 25



sesiones psicológicas como pago de la reparación de daño psicológico a favor de la víctima //, porque la prueba producida en audiencia de individualización de sanciones a cargo de la perito psicóloga //, arrojó que la citada víctima, por motivo de los hechos probados, se le produjo un daño psicológico que necesita ser tratado, testimonio experto que resulta fiable porque expuso el método y técnicas que la llevaron a concluir que para lograr la reversión del daño psicológico determinado y, con ello la estabilidad psicológica de la citada víctima, era necesario ser tratada con terapias en un numero de 24 a 26 sesiones, y que para determinar el costo de las mismas se tomó como base el valor determinado para una sesión a personas no derechohabientes del instituto mexicano del seguro social, lo cual este juzgador considera razonable porque el decreto a través del cual se determinan dichos costos, es publicado en el diario oficial de la federación, dando con ello certeza a las partes, lo anterior de conformidad con los artículos 41, 42, 43, fracción I, 44, 47 del código penal del Estado, en relación con el 64 de la ley general de víctimas, fracciones VII y VIII.

Sin que sea atendible el argumento, de la defensa en relación a que no se acreditó el daño psicológico causado, pues como se ha destacada, este alegato no tiene sustento objetivo, pues contrario a ello la psicóloga forense si determinó que en su última evaluación, ya la víctima presentaba tal daño, incluso explicó porque antes no lo había presentado y ahora sí.

#### X. Decomiso

Existe petición expresa respecto del decomiso para su destrucción de la documental incorporada, consistente en el video obtenido del teléfono celular de la víctima, que se incorporó durante el debate de juicio y que se contiene en un disco DVD-R, marca Verbatín, de 4.7GB, se instruye al ministerio público para que lleve a cabo la destrucción de éste. La destrucción será bajo la vigilancia del juez de ejecución de sanciones penales de esta región, por tanto, el ministerio público que resguarda dichos objetos deberá proceder siguiendo las instrucciones que éste le dé al respecto, una vez que adquiera firmeza la decisión.



XI. Suspensión de derechos políticos.

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI y 52, del código penal del Estado, en relación con los numerales 21, párrafo tercero y 38, fracción III, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se ordenó la suspensión de los derechos políticos del acusado ////////////// ////////////// //////////////, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión.

XII. Resolución sobre beneficios.

Virtud a que de acuerdo a la extensión de la sanción impuesta, el acusado tendría derecho a cualquiera de los beneficios establecidos en la ley, se deja a salvo el derecho de éste de hacer gestión sobre aquel que considere más favorable a su interés, ante el juez de ejecución de sanciones penales de esta región.

XIII. Notificaciones y comunicaciones

En audiencia de 7 de noviembre del año en curso, se programó para el 14 de ese mes y año, la audiencia para explicar y dar lectura de esta sentencia.

En esa misma sesión el ministerio público, el asesor jurídico de las víctimas y el acusado y su defensa, dispensaron la lectura y explicación de esta sentencia, por lo que se les anunció que quedarían notificados de esta sentencia en la fecha de su emisión.

En tal sentido con fundamento en el artículo 401, último párrafo, del CNPP, se tiene a las partes notificadas de esta sentencia, a partir de la fecha de su emisión e inicia el cómputo para interponer en su caso el recurso de apelación al día hábil siguiente, en los



términos que fueron informados en la audiencia y notificaciones señaladas en el párrafo anterior.

En caso de que no se impugne en los términos que dispone el artículo 471 del CNPP, esta sentencia quedara firme y la administración deberá remitir copia de la misma al juez de ejecución de sanciones penales de esta región, a efecto de que proceda a ejecutar las sanciones impuestas; así como a las autoridades penitenciarias que intervendrán en la ejecución de ésta.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas, en nombre de la ley y del estado de Michoacán, definitivamente juzgado, lo resolvió Ariel Montoya Romero, juez de enjuiciamiento del sistema de justicia penal, acusatorio y oral, región Morelia.

*"En términos de lo previsto en los artículos 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en dichos supuestos".*